



ACTA 12-2017

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy miércoles cinco (5) de abril del año dos mil diecisiete (2017), siendo las 10:30 a.m., el Consejo del Poder Judicial, órgano constitucional, reunido en su Sala de Reuniones, sita en el sexto piso del edificio de la Suprema Corte de Justicia, con la presencia de su Presidente Mariano Germán Mejía y los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez F., Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, con la asistencia de Edgar Torres Reynoso, Secretario General, CONOCIÓ, en reunión ordinaria, sobre los siguientes puntos:

- 1. Lectura y firma del Acta 9-2017 del ocho (8) de marzo de 2017.*
- 2. Oficio DRP/270/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la Sra. Ruth E. Ogando, Alvino, Alguacil de Estrado del Juzgado de Paz de Sabana Grande de Palenque, solicita una licencia especial por seis (6) meses, desde el 31/5/2017 hasta 30/11/2017, y que sea aprobado por menos de tres meses de disfrute de sueldo, a los fines de viajar a los Estados Unidos ya que tanto a ella como a sus dos hijos le fue otorgada la Visa para Residencia Americana y deben ir a esperar la Green Card.*

En tal sentido, exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- La Sra. Ogando Alvino ingresó al Poder Judicial en fecha 29/06/2015.*
- No ha sido suspendida ni sometida a ningún proceso disciplinario durante el último año.*
- En su última Evaluación del Desempeño del año 2015, obtuvo un índice de 92.46, con un resultado Sobre el promedio.*
- Ingreso a la Carrera Judicial en fecha 13/1/2016.*

En tal sentido, somos de opinión que la referida licencia sea aprobada sin disfrute de salario” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509717), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, sin disfrute de salario.

- 3. Oficio DRP/269/2017 de fecha 15 de marzo de 2017, suscrito por Yunior R. Ramos Báez, Encargado de Registro de Personal, el cual dice textualmente: “Cortésmente, remitimos el oficio señalado en el anexo, mediante el cual la*



Srta. Marlene Y. González Medina, Oficinista de la Unidad de Citaciones, Notificaciones y Comunicaciones de la Jurisdicción Penal de Santo Domingo, solicita una licencia especial los días martes y miércoles desde el 14/3/2017 hasta 31/5/2017, con disfrute de sueldo, con la finalidad de realizar el proceso de pasantía exigido por la Universidad O&M; correspondiente a la carrera de Administración Turística y Hotelera, el cual consta de 240 horas.

Exponemos breves datos de su historial laboral, con la finalidad de considerar:

- La Srta. González Medina ingresó al Poder Judicial en fecha 17/10/2016.*
- No ha sido suspendido ni tuvo proceso disciplinario en el último año.*
- No tiene Evaluación del Desempeño.*
- No ha ingresado a la Carrera Judicial.*

Luego de lo antes expuesto somos de opinión que atendiendo a la política institucional, la cual establece que el empleado solicitante debe tener un mínimo de dos años laborando y debe tener evaluación del desempeño favorable, por lo que la empleada no cumple con los requisitos mencionados; por lo ante el permiso no debe ser concedido. Sin embargo, dejamos a consideración de ese Honorable Consejo la decisión a tomar” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509176), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 4. EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
- 5. Comunicación de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envío un saludo, y a la vez tenemos a bien solicitarle la tramitación correspondiente para la erogación de la suma de Mil dólares con 00/100 (US1,000.00), o su equivalente en pesos con una tasa al momento de la emisión de la factura de RD\$47.27 (RD\$47,720.00) a favor del Instituto Global de Altos Estudios en Ciencias Sociales, por concepto de ayuda para*



la Licda. Beatriz Arias, colaboradora del Tribunal Superior Administrativo, quien cursa el Máster en Alta Dirección Pública, en la referida casa de estudios, dicho monto será descontado y/o desembolsado de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 511490), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

6. *Comunicación de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Coordinador de la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente, le envió un saludo, y a la vez tenemos a bien solicitarle la tramitación correspondiente para la erogación de la suma de ciento veinte mil pesos con 00/100 (RD\$120,000.00) para el correspondiente pago a favor de la Universidad APEC, por concepto de la beca otorgada a los Magistrados Victoria Guzmán, Ynés De Peña, Carmen Fulcar, Maritza Capellán, Félix Valencia, Félix Matos, Yadhira De Moya, Eunisis Vásquez, Euridis Lara, Víctor Peña y Eunice Minaya y la Licda. Yadhira De Melania Liriano, quienes cursaran el “Diplomado en Derecho Notarial”, en la indicada alta casa de estudios, monto este que será descontados y/o desembolsados de los fondos asignados a la Unidad Académica de la Suprema Corte de Justicia para tales fines y aprobados en el presupuesto general de esta institución” (Dominium 511489), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
7. *Oficio DPYP 42 de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Cristiana Fulcar P, Directora de Planificación y Proyectos, el cual dice textualmente: “Muy cortésmente, remitimos el Plan de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios correspondiente al año 2017, y el Procedimiento para la elaboración de dicho plan, al Honorable Consejo del Poder Judicial para fines de aprobación, el cual contiene las compras de las necesidades básicas y las compras de los requerimientos para los proyectos aprobados. Así como también las compras de la Administración de la Jurisdicción Inmobiliaria de los proyectos y actividades que ésta financiará con fondos provenientes de las tasas por servicios.*

El Plan de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios correspondientes al año 2017 asciende a la suma Mil doscientos dieciséis millones quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa y cinco pesos con 00/100 (RD\$,216,556,195.00)” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511969), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud, a saber:



I. GENERALES DEL PROCESO:

Código:	40.04.G
Nombre:	PREPARACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Objetivo(s) del proceso:	
<i>Realizar los planes anuales de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras, comprendidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.</i>	
Alcance:	
<ul style="list-style-type: none">• <i>Todas las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras realizadas en un período no mayor de 12 meses, acordes a los planes, programas, proyectos y actividades del Poder Judicial.</i>	
Manuales / reglamentos / resoluciones y demás documentos relacionados	
Referencia	Nombre y descripción
Res. No.04/2014	REGLAMENTO DE COMPRAS DE BIENES Y CONTRATACIONES DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL
No.423-06	LEY ORGÁNICA DE PRESUPUESTO PARA EL SECTOR PÚBLICO
Ley 47-97	LEY SOBRE LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRATIVA DEL PJ
Ley 194-04	LEY QUE ESTABLECE EL PORCENTAJE DE LOS RECURSOS A SER ASIGNADOS AL PODER JUDICIAL.
Ley 28-11	LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
Ley 327-98	LEY DE CARRERA JUDICIAL
No.200-04	LEY DE LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
	LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL AÑO CORRESPONDIENTE
Definiciones	
PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: DOCUMENTO FORMAL EN EL QUE SE DETALLAN LAS NECESIDADES DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS REQUERIDAS POR LA INSTITUCIÓN EN UN PERÍODO NO MAYOR DE UN (1) AÑO, ASÍ COMO LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA PARA ADQUIRIRLOS. DICHO PLAN DEBE ESTAR ALINEADO CON EL PLAN ESTRATÉGICO DE LA INSTITUCIÓN Y TAMBIÉN RECOGER LOS REQUERIMIENTOS DE SU PLAN OPERATIVO ANUAL.	



I. GENERALES DEL PROCESO:

Unidades Operacionales Involucradas

- CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL
- DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS
- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- DIVISIÓN DE ALMACÉN Y SUMINISTROS
- DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO
- DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA
- DIVISIÓN DE COTIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS
- DIRECCIÓN DE PRENSA Y COMUNICACIONES
- ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JURISDICCIÓN INMOBILIARIA (JI)
- DIRECCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA
- CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL DOMINICANO (CENDIJD)

INSUMOS

Código	Detalle
	PLAN ESTRATÉGICO DEL PODER JUDICIAL
	MISIÓN INSTITUCIONAL
	VISIÓN INSTITUCIONAL
	PLAN OPERATIVO ANUAL DEL PODER JUDICIAL
	PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL
	HISTORIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
	FORMULARIO AUTOMATIZADO DE REQUERIMIENTOS (FAR)
	REQUERIMIENTOS DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL
	CRONOGRAMA DE TRABAJO

PRODUCTOS


Código	Detalle
	RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL ORDENANDO EL INICIO DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
	REQUERIMIENTOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LAS ÁREAS DE LA INSTITUCIÓN DEPURADOS
	PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CONSOLIDADO






I. GENERALES DEL PROCESO:

	PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES APROBADO POR CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
	SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
	INFORMES DE SEGUIMIENTO AL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

II. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO / SERVICIO:

RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	01	FASE DE INICIO 01 Ordena mediante Resolución la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	02	FASE DE PREPARACIÓN 01 Elabora, junto a la Dirección Administrativa, el Cronograma de Trabajo conteniendo las fechas de inicio y final de la planificación de las compras y contrataciones de la Institución.  NOTA → El Cronograma de trabajo del Plan Anual de Compras y Contrataciones deberá ser elaborado teniendo en cuenta el cronograma establecido para el proceso de elaboración del POA y el Presupuesto Anual del PJ 02 Establece los responsables y plazos para las diferentes actividades a ser llevadas a cabo para la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones. 03 Remite para los fines de validación y depuración, a la Dirección Administrativa y la Dirección de Tecnologías de la Información, las



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
		<p>informaciones correspondientes a su competencia, contenidas en el Formulario Automatizado de Requerimientos (FAR), remitido por las áreas del PJ para la elaboración del Presupuesto de la Institución.</p> <p> PLAZO➤</p> <p>La Dirección de Planificación y Proyectos remitirá las informaciones consolidadas del FAR a más tardar la tercera semana de Agosto de cada año.</p> <p>04 Extrae del Plan Operativo Anual de la Institución, los requerimientos de compra y contrataciones de bienes, servicios y obras para el cumplimiento de las actividades plasmadas en el mismo y completa el formulario correspondiente.</p> <p>a.  Pasa a la Actividad No.08 de esta Guía de Operación</p>
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	03	<p>01 Recibe y analiza, junto a sus dependencias, la información consolidada del Formulario Automatizado de Requerimientos, tomando en cuenta el consumo histórico y las prioridades institucionales.</p> <p> Las dependencias involucradas serán➤</p> <ul style="list-style-type: none">a. División de Almacén y Suministrosb. Departamento de Mantenimientoc. Departamento de Ingenieríad. División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras <p>02 Coordina con la Dirección de Tecnologías de la Información lo referente a equipos y materiales de Cómputos y con la Dirección de Prensa y Comunicaciones, lo referente a equipos de audio y video, si aplicare.</p> <p>03 Coordina con la Administración General de la JI las proyecciones de las compras y contrataciones de esa dependencia que deberán ser</p>



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
		consideradas dentro del Plan Anual de Compras y Contrataciones del Poder Judicial.
	04	FASE DE ELABORACIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		01 Depuran y programan los requerimientos correspondientes a su ámbito de competencia, contenidos en el Formulario Automatizado de Requerimientos (FAR).
DIVISIÓN DE COTIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS		02 En base a los requerimientos depurados de compras y contrataciones del FAR y su plan de trabajo, completan el formulario correspondiente para la elaboración del Plan Anual de Compras y Contrataciones de la Institución.
DIVISIÓN DE ALMACÉN Y SUMINISTROS		
DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO		El formulario deberá contener la siguiente información
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA		<ul style="list-style-type: none"> a. Descripción de la Compra o Contratación b. Unidad de Medida c. Programación de las cantidades a comprar/contratar d. Cantidad total requerida e. Precio por Unidad (RD\$) f. Costo total de la compra o contratación g. Fuente de Financiamiento h. Observación, si aplica
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN		
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA JI		03 Remiten el Formulario a la Dirección Administrativa para el análisis, validación y consolidación de todos los requerimientos de compra y contrataciones del Poder Judicial.
		PLAZO
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES/UNIDAD DE SERVICIOS AUDIOVISUALES		La remisión del Formulario con los requerimientos de Compras y Contrataciones de cada una de las áreas señaladas deberá ser remitido a la Dirección Administrativa a más tardar en la tercera semana del mes de septiembre.



RESPONSABLE

REF.

ACTIVIDAD



La Dirección de Planificación y Proyectos dará el apoyo requerido a las áreas involucradas durante el proceso de análisis, depuración y proyección de los requerimientos de compras y contrataciones.

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

05

01 Recibe los requerimientos de compras y contrataciones de las dependencias del Poder Judicial para su inclusión en el Plan Anual de Compras y Contrataciones del año correspondiente.

◆ **SI se trata de dependencias que NO son la Jurisdicción Inmobiliaria** ▶

02 Valida, junto a la División de Cotizaciones y Seguimiento de Compras, los requerimientos incluidos en los formularios remitidos por las áreas.

◆ **SI se trata de la Jurisdicción Inmobiliaria** ▶

03 Consolida sus requerimientos de compras y contrataciones remitidos con los requerimientos de las demás áreas, haciendo las observaciones de lugar, si las tuviere, en los conceptos correspondientes.

04 Presenta los requerimientos de compras y contrataciones validados y consolidados al Director General de Administración y Carrera Judicial para su análisis y aprobación.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y
CARRERA JUDICIAL

06


01 Analiza los requerimientos de compras y contrataciones a ser considerados en el Plan de Compras y Contrataciones e imparte las instrucciones de lugar.

◆ **SI hay necesidad de realizar AJUSTES** ▶




RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
		La Dirección Administrativa realiza los ajustes de lugar en los conceptos de compras y contrataciones correspondientes.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	07	Coordina, con la Dirección Presupuestaria y Financiera y la Dirección de Planificación y Proyectos, una reunión para estimar la disponibilidad presupuestaria requerida.
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL	08	Analizan la factibilidad presupuestaria de los requerimientos de compras y contrataciones propuestos, incluidos los requerimientos referentes al Plan Operativo Anual, teniendo en cuenta el tope y la disponibilidad presupuestaria estimada para el año a que corresponderá el Plan de Compras y Contrataciones.
DIRECCIÓN PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA		 <u>SI hay necesidad de realizar AJUSTES</u> ▶
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS		La Dirección Administrativa y la Dirección de Planificación y Proyectos realizarán los ajustes de lugar en los conceptos de compras y contrataciones correspondientes.
		 <u>NOTA</u> ▶
		La Dirección de Planificación y Proyectos presentará los requerimientos de compras y contrataciones correspondientes al POA.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	09	Remite a la Dirección de Planificación y Proyectos los requerimientos depurados y validados de compras y contrataciones de bienes, obras y servicios para iniciar la fase de codificación y consolidación del Plan Anual de Compras y Contrataciones.
		 <u>PLAZO</u> ▶





RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
		La remisión de los requerimientos depurados por parte de la Dirección Administrativa deberá realizarse a más tardar la segunda semana de Octubre.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	10	01 Recibe de la Dirección Administrativa los requerimientos depurados y validados para proceder a la consolidación y codificación del Plan Anual de Compras y Contrataciones.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	11	<p>01 Realiza una revisión formal y técnica de los requerimientos de compras y contrataciones remitidos, identificando si los mismos cuentan con la información requerida.</p> <p>02 Consolida los requerimientos de compras y contrataciones de la Institución para un período no mayor de 12 meses, por tipo de bien, servicio u obra, completando toda la información en el Formulario Único Consolidado y codifica en base al Catalogo de Bienes y Servicios vigente.</p> <p>03 Formula el Plan Anual de Compras y Contrataciones.</p>
		<p> PLAZO ➔</p> <p>El Plan Anual de Compras y Contrataciones deberá estar formulado y revisado a más tardar la tercera semana del mes de noviembre.</p>
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	12	<u>FASE DE APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES</u>
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA		Presentan el Plan Anual de Compras y Contrataciones al Consejo del Poder Judicial para su aprobación.



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL	13	<p>01 Recibe y aprueba el Plan Anual de Compras y Contrataciones.</p> <p>◆ SI hay necesidad de realizar AJUSTES ▶</p> <p>a. Remiten el Plan a la Dirección de Planificación y Proyectos para que conjuntamente con la Dirección Administrativa realicen los ajustes de lugar.</p> <p> PLAZO▶</p> <p>El Plan Anual de Compras y Contrataciones deberá ser aprobado por el Consejo del Poder Judicial a más tardar la primera semana de diciembre.</p> <p>02 Remite, vía su Secretaría General, a las áreas correspondientes de la Institución el documento aprobado para los fines correspondientes.</p> <p>📄 El documento será remitido a las áreas siguientes▶</p> <ul style="list-style-type: none">a) Comité de Compras y Contrataciones/Coordinaciónb) Dirección Administrativa, para fines de su ejecución en el plazo establecido.c) Dirección de Planificación y Proyectos para fines de seguimiento y monitoreo.d) Dirección Presupuestaria y Financiera para los trámites de asignación presupuestaria.e) Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) para proceder a su difusión a través del portal web del Poder Judicial.



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
 NOTA ➤		
<p>En caso de modificación del Presupuesto Institucional, el Plan Anual de Compras y Contrataciones deberá ser modificado y armonizado con las partidas presupuestarias aprobadas.</p>		
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL DOMINICANO (CENDIJD)	14	Prepara y publica el documento en el Portal Web Institucional.
DIRECCIÓN DE ADMINISTRATIVA	15	FASE DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES 01 Recibe el Plan Anual de Compras y Contrataciones aprobado. 02 De acuerdo a la programación y los procedimientos institucionales establecidos ejecuta, junto a las áreas competentes, el Plan Anual de Compras y Contrataciones aprobado.
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	16	Recibe el Plan Anual de Compras y Contrataciones aprobado y monitorea el fiel cumplimiento del mismo.  NOTA ➤ En caso de detectar incumplimientos o retrasos en la ejecución del Plan de Compras y Contrataciones, informa al Comité de Compras y Contrataciones y a la Dirección Administrativa, para los correctivos o decisiones de lugar.



RESPONSABLE	REF.	ACTIVIDAD
-------------	------	-----------



III. REGISTROS

ID	Nombre	Custodio	Tiempo/Lugar conservación
01	PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES (PACC) APROBADO	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA/ DIVISIÓN DE COTIZACIONES Y SEGUIMIENTO DE COMPRAS/ DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS.	5 AÑOS / ARCHIVO FÍSICO Y DIGITAL

IV. ANEXOS

ID	Descripción

V. CREACIÓN:

Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Firma	Firma	Firma
Nombre	Nombre	Nombre
LIC. ANGELA FLORENTINO LIC. KATIUSCA DE CASTRO	LIC. ALICIA TORIBIO	LIC. CRISTIANA FULCAR PEREZ



Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
Cargo <u>ENCARGADA</u> DIVISIÓN DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA <u>SÉNIOR</u> DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS	Cargo <u>ENCARGADA</u> DIVISIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS	Cargo <u>DIRECTORA</u> <u>DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS</u> <u>PODER JUDICIAL</u>
Fecha Enero 2017	Fecha Enero 2017	Fecha Enero 2017
Referencia y Observaciones Relevantes.		

VI. DATOS ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

No.	Realizado por:	Revisado por:	Aprobado Por:
01	Firma	Firma	Firma
	Nombre	Nombre	Nombre
	Cargo	Cargo	Cargo
	Fecha	Fecha	Fecha
Referencia y Observaciones Relevantes.			

No hay nada escrito después de esta línea



8. Comunicación de fecha 27 de marzo de 2017, suscrita por Romanti-Ezer Abreu, Coordinador del Equipo de Baloncesto, la cual dice textualmente: “Por medio de la presente sometemos a su consideración el presupuesto de viaje para atender una invitación que nos hiciera a un intercambio deportivo los días 22 y 23 de abril de 2017 la Fundación Equidad y Conciencia del Municipio Sabana Larga, San José de Ocoa, a efectuarse en el Polideportivo de esta ciudad, los gastos de dicho viaje son los siguientes:

Detalles	Costo	Total
40 Pasajes	RD\$190.00	RD\$7,600.00
20 Almuerzos Sábado	RD\$100.00	RD\$2,000.00
20 Cenas Sábado	RD\$80.00	RD\$1,600.00
20 Desayunos Domingo	RD\$80.00	RD\$1,600.00
20 Almuerzos Domingo	RD\$100.00	RD\$2,000.00
10 habitaciones dobles	RD\$1,000.00	RD\$10,000.00
Total Gastos		RD\$24,800.00

(Dominium 513611), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

9. Oficio CDC Núm. 0246/2017 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, le informamos la situación siguiente presentada:

Que el Magistrado Pedro Ramírez Salcé, Juez Interino de la Séptima Sala Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el día 23 de marzo de 2017, rindió un informe a ésta Dirección, según el cual nos informa que el día de ayer le abordó el empleado Lee M. Carmona Beltré, Oficinista de la Séptima Sala, de forma hostil para que el Magistrado beneficiara a su madre en el proceso de divorcio por incompatibilidad de caracteres, que lleva en el Tribunal en calidad de abogada; a lo que el Magistrado Salcé procedió a informarle que no se podía hacer nada, que ese proceso se encontraba fallado y que su Madre debió



solicitar antes de que venciera el plazo una prórroga a la comunicación de documentos que le otorgó el tribunal, y que el día de hoy la abogada se presentó con una solicitud de prórroga ante el juez recibida por el empleado en fecha 10 de marzo de 2017, la cual no constaba en el expediente.

Que en ese sentido, mediante comunicación DGACJ Núm. 512393, de fecha 24 de marzo de 2017, suspendimos sin disfrute de salario al empleado Sr. LEE M. CARMONA BELTRÉ, efectivo al día de hoy, 24 de marzo del corriente, además de someterla ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.

En ese sentido, se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512393) DECIDIÉNDOSE homologar la medida adoptada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

10. *Oficio CDC Núm. 0242/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial el cual dice textualmente: “En virtud del Acta Núm. 28 de fecha 14 de julio del 2014, que nos autoriza para imponer cualquier medida provisional en el curso de la investigación disciplinaria en contra de empleados administrativos, previa consulta e instrucción del Magistrado Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, les informamos sobre las situaciones siguientes presentadas:*

Informe remitido por el Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, según el cual informa sobre el incumplimiento del desempeño de las funciones del Sr. ELIEZER SOSA ALMONTE, Alguacil Ordinario de la aludida Corte, en lo referente a la tramitación y ejecución de sus traslados y notificaciones a las partes envueltas en procesos judiciales, en los cuales ha sido amonestado en reiteradas ocasiones, así como haber notificado en su domicilio a una persona que se encontraba guardando prisión en el Centro de Corrección y Rehabilitación Adultos Mayores (Haras Nacionales), violatorio de los principios del Código de Comportamiento Ético que conciernen a Honestidad, Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Integridad, Disciplina, Integridad, Lealtad, Legalidad, Prudencia y Transparencia.

Que en ese sentido, mediante comunicación DGACJ Núm. 512320, de fecha 23/3/2017, respectivamente, suspendimos al Sr. ELIEZER SOSA



ALMONTE, efectivo al 24 de marzo del corriente, además de someterla ante la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos.

En ese sentido, se les pone en conocimiento la medida provisional adoptada a los fines de homologarla o adoptar la decisión que vosotros estime conveniente” (Dominium 512320), DECIDIÉNDOSE homologar la medida adoptada por la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

11. *Oficio CDC Núm. 0244/17 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “les remitimos las comunicaciones citadas en la referencia, en donde el Mag. Juan Francisco Sierra Medina, Juez 2do. Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, solicita la reconsideración de su traslado como Juez 2do. Sustituto de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de San Cristóbal, en el sentido de que no ha solicitado traslado, más que a Santo Domingo, y que dicho movimiento complicaría su estado de salud, ya que se encuentra aquejado de dos hernias discales en la columna vertebral.*

Aprovechamos la ocasión para remitirles la comunicación, remitida por el Secretario General de la Seccional de San Juan del Colegio de Abogados, sobre el referido traslado del Mag. Juan Francisco Sierra Median” (Dominium 510687/51186), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.

12. *Oficio CDC Núm. 0241/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos el oficio señalado en la referencia, en relación a la solicitud realizada por el Mayor Joel Santana Hernández, Encargado de Seguridad Militar del Poder Judicial, de que se le asignen quince (15) armas cortas (pistolas) para un mejor desenvolvimiento en el servicio.*

Hacemos de conocimiento que mediante Acta Núm. 27/2015, de fecha 1 de julio de 2015, el Consejo del Poder Judicial, autorizó la asignación de quince (15) armas, ya que en ese momento contábamos con disponibilidad financiera, ver anexos.

Llamamos la atención de que de ser aprobado por ese honorable Consejo del Poder Judicial, podrían tramitarse al Ministerio de Interior y Policía, a fin de gestionar dicha asignación, puesto que las que fueron autorizadas en ese momento ya se agotaron y se encuentran bajo la administración de dicha dependencia militar” (Dominium 427761), DECIDIÉNDOSE acoger la



recomendación de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial.

13. Oficio CDC Núm. 0243/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En relación al oficio señalado en la referencia, mediante la cual la Mag. Quenia Margarita Pol S, Jueza Sustituta del Presidente del Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Peravia, realiza algunas consideraciones y objeciones a la propuesta de ascensos, presentada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta Núm. 09/2017, les informamos que el impugnado por la Magistrada aludida, es el Mag. Nelson Cuevas Ruiz, Juez de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de San Cristóbal, quien se encuentra postulado como Juez miembro de la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Cristóbal.

Dicha magistrada se fundamenta en los preceptos legales siguientes: Arts. 12, 15, 21, de la Ley 327-98, y los artículos 73, 74, 77, 79, 80, 81, del Reglamento de Carrera Judicial, así como su especialidad.

Anexamos a los historiales de los referidos magistrados, a los fines de hacer los comparativos de lugar” (Dominium 510818), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.

14. Oficio CDC Núm. 0245/17 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En relación a los oficios señalados en la referencia, mediante las cuales las magistradas Isolina Peralta, Nilsa Marte Alvarado, Amanda Noemi Tejada, y Josefina N. Díaz Marte, realizan algunas consideraciones y objeciones a la propuesta de ascensos, presentada por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta No. 09/2017, a saber:

<u>NOMBRE JUEZ</u>	<u>TRIBUNAL ORIGEN</u>	<u>TRIBUNAL PROPUESTO</u>	<u>MOVIMIENTO</u>	<u>IMPUGNACION/ RECONSIDERACION</u>
JOSEFINA NOEMI DIAZ MARTE	JUEZA JUZGADO DE PAZ SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZ DEL 1ER. JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	ASCENSO	LA MAG. ISOLINA PERALTA CONTRERAS, SOLICITO TRASLADO A LA PROV. DUARTE YA QUE RESIDE ALLA, Y POR EL ESCALAFON LE CORRESPONDE EL



				TRASLADO. DOM. 511404
MARIA DE LOS ANGELES CONCEPCION	JUEZ DEL 1ER. JUZGADO DE LA INSTRUCCIÓN DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZ SUSTITUTO PRESIDENTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE LA CAMARA PENAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	ASCENSO	LA NILSA MARTE, OBJETANDO EN VIRTUD DEL ESCALAFON, PLANTEA QUE ELLA ES JUEZ MIEMBRO DEL 1ER COLEGIADO Y QUE HACE FUNCIONES DE 1ER SUSTITUTO. DICE QUE LE CORRESPONDE IR EN EL ASCENSO DE MARIA DE LOS ANGELES, DOM. 511877
ANTONIA ROSARIO VENTURA	JUEZA DE LA 2DA. SALA, JUZGADO DE PAZ ESP. DE TRANSITO SAN FRANCISCO DE MACORIS	JUEZA DE LA 1RA. SALA CAMARA CIVIL Y COM., JDO. DE 1RA. INSTANCIA DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	ASCENSO	LA MAG. AMANDA NOEMI TEJADA HERNANDEZ, OBJETA A LA MAG. ANTONIA POR LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO. DOM. 511794 LA MAG. JOSEFINA NOEMI DIAZ MARTE OBJETA A LA MAG. ANTONIA POR LA ESPECIALIDAD (HNA DE LA MAG. VILLAFANA) DOM. 511794
AMANDA NOEMI TEJADA HERNANDEZ	JUEZA DEL JUZGADO DE PAZ DE SALCEDO	JUEZ OFICINA DE SERVICIOS DE ATENCION PERMANENTE DE SAN FRANCISCO DE MACORIS	ASCENSO	LA MAG. JOSEFINA NOEMI DIAZ MARTE OBJETA A LA MAG. AMANDA NOEMI POR LA EVALUACION DEL DESEMPEÑO Y POR DICHA PLAZA ESTAR EN EL DJ DUARTE. DOM. 511794

Anexamos los historiales de las referidas magistradas, a los fines de hacer los comparativos de lugar” (Dominium 511404 / 511877/ 511794/ 512170)



DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.

15. *Oficio CDC Núm. 0247/17 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a la comunicación citada en la referencia, en la cual la Mag. Carmen A. Reyes Ramirez, Jueza del Juzgado de Trabajo de San Cristóbal, solicita ascenso para la Corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Cristóbal.*

Hacemos de conocimiento que la solicitud referida por la magistrada de fecha 4 de noviembre del 2016, fue conocida por el Consejo del Poder Judicial, mediante Acta Núm. 44/2016, de fecha 9 de diciembre de 2016, según consta el oficio SGCPJ Núm. 02819/2016, de cual anexamos copia.

En ese sentido, les remitimos el historial de la referida magistrada, a los fines de sus consideraciones” (Dominium 494762 /512516), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.

16. *Oficio CDC Núm. 0248/17 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a la comunicación citada en la referencia, en la cual la Mag. Orquis Soveida Celado González, Jueza Presidenta Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, solicita ascenso para la corte de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Cristóbal, o en su defecto en el Distrito Nacional” (Dominium 512338), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.*

17. *Oficio CDC Núm. 0248/17 de fecha 24 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “En atención a la comunicación citada en la referencia, en la cual el Mag. Marino C. Vicente R., Juez Sala Civil del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Judicial de San Cristóbal, solicita ascenso para la Corte de Niños Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de San Cristóbal, o en su defecto en el Distrito Nacional. En ese sentido, les remitimos el historial del referido magistrado, a los fines de sus consideraciones” (Dominium 508314), DECIDIÉNDOSE remitirlo a la Comisión que está trabajando la impugnaciones.*

18. *Comunicación de fecha 29 de marzo de 2017, suscrita por el Mag. Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Juez Presidente Tercera Sala de la Suprema*



Corte de Justicia, el cual dice textualmente: “Cortésmente le envió un saludo, al tiempo que tengo a bien solicitar los viáticos correspondientes desde el 5 al 8 de abril de 2017, fecha en la que estaré participando “VI Conferencia Centroamericana y del Caribe de Justicia laboral: El Régimen Probatorio en Materia Laboral”. Celebrarse en la ciudad de San José, Costa Rica. Es solicitud que os pide y espera merecer, con sentimientos de respeto y admiración” (Dominium 512997), DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

19. *Se conoció la comunicación de fecha 29 del mes de marzo de 2017, suscrita por el Dr. Antoliano Rodríguez R., Abogado, la cual dice textualmente: “Por medio de la presente tenemos a bien presentar formar solicitud de agilización de los expedientes que este consejo se encuentra apoderados del imputado Juez: Juan Francisco Sierra Medina, Segundo Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan. Y en la misma instancia estamos solicitando una cita a fin entrevistarme con el consejero correspondiente o el secretario de dicho consejo a fin tener una explicación sobre los expedientes Nos:*

- 1- *Dom. 505449, depositado en fecha 03/02/17, en contra Juan Francisco Sierra Medina, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan.*
- 2- *Dom. 461207, depositado en fecha 07/Marzo/16, en contra Juan Francisco Sierra Medina, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan.*
- 3- *Dom. 460371, depositado en fecha 29/02/16, en contra Juan Francisco Sierra Medina, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan.*
- 4- *Dom. 491697, depositado en fecha 21/Octubre/16, en contra Juan Francisco Sierra Medina, Juez Segundo Sustituto de la Corte de Apelación de San Juan.” (Dominium 513421)*

20. *Oficio PRRPP/055/17, de fecha 03 de abril de 2017, suscrito por Marlene Guillén Nazario, Encargada de la División de Relaciones Públicas y Protocolo, el cual dice textualmente: “Solicitamos impartir las instrucciones de lugar al Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD) con la finalidad de ordenar la reimpresión de 1,000 ejemplares del libro titulado “Historia de la Corte de Casación Dominicana”, autoría del reputado jurista e historiador Wenceslao Vega, del cual estamos anexando una muestra a esta comunicación.*



Es importante resaltar que hemos sido informados por la Unidad de Venta y Publicaciones del CENDIJD, de que la referida publicación se ha agotado, razón por la cual nos vemos precisados a realizar la solicitud de reimpresión, entendiendo la importancia capital que representa dicha obra como una importante fuente de consulta y cuyo contenido presenta una excelente propuesta sobre la historia de la casación en nuestro país.

En tal sentido, esta publicación resulta idónea para ser obsequiada a las personalidades tanto nacionales como internaciones que recibimos en las distintas visitas institucionales; asimismo, a nuestras autoridades judiciales en el cumplimiento de los compromisos institucionales en el extranjero” (Dominium 513706), DECIDIÉNDOSE gestionar, previo a la toma de cualquier decisión, la autorización del autor.

21. *Oficio CDC Núm. 0268/17, de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les solicitamos la rectificación del Acta marcada con el Núm. 08/2017, de fecha 01 de marzo del corriente, cuya parte dispositiva dispone lo siguiente: “Aprobar elevar al 10% los beneficios por concepto de gasolina a los Jueces de la Suprema Corte de Justicia. Se hace constar que el Dr. Mariano Germán Mejía, Presidente del Consejo del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia, renuncia a los beneficios de esta aprobación por lo que sus beneficios se mantienen inalterables; así mismo se hace constar la inhibición del Mag. Víctor José Castellanos Estrella”.*

El contenido mandatario de dicha acta resulta de difícil precisión para su ejecución, en el entendido de que no especifica si de lo que se trata es de elevar al 10% los beneficios que por concepto de gasolina que actualmente perciben los jueces de la Suprema Corte de Justicia. Si la intención fuese esa el monto adicional de beneficio sería de la suma de RD\$1,600.00; ya que actualmente perciben RD\$16,000.00 mensuales por dicho concepto.

Si por el contrario la intención fuese elevar dicho beneficio por concepto de combustible a un 10% del monto del salario base la situación implicaría otra noción, la cual consistiría en que el aumento sería en una proporción de RD\$23,000.00, que sumados a los RD\$16,000.00 percibidos actualmente ascenderían a un total de RD\$39,000.00.

Llamamos la atención que en los casos de los Jueces Presidentes de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, la proporción correspondiente al salario base sería de RD\$23,787.00, más la suma actual, lo cual ascendería a RD\$39,787.00.



Cabe destacar que en el ámbito legal es válido que los beneficios por concepto de combustible puedan alcanzar un tope máximo hasta de un 10% del total del sueldo bruto, según lo establece la Ley No. 105-13 sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, en el Artículo 22, lo siguiente: Asignación de combustible. Los cargos de alto nivel contemplados en la Ley de Función Pública, así como los titulares de los poderes del Estado, órganos y entes de origen constitucional, tendrán asignado un monto de hasta el diez por ciento (10%) del salario, destinado para combustible. Esta limitación no aplica para los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Se hace pertinente que el Consejo nos indique cuál de los escenarios pre-indicados es el que se pretende aplicar, además de que nos precise cual sería la fecha de efectividad de dicha medida”(comunicación íntegramente copiado) (Dominium 509559), DECIDIÉNDOSE aprobar informarle a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial que el 10% es con respecto al sueldo bruto según lo establece la Ley 105-13, sobre Regularización Salarial del Estado Dominicano.

22. *Se conoció el oficio CDC Núm. 0254/17 de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Les remitimos a los fines de su conocimiento, el informe de investigación realizado por la Inspectoría General, sobre la supuesta llamada en fecha 20 de marzo del corriente, en el transcurso de las 8:00 a.m., por quien suscribe, a la Sra. Eunice Rodríguez Then, Secretaria Titular del Tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional, para que se suspendiera un proceso seguido a los hermanos WILSON RAFAEL SEVERINO (A) NIN, HENRY ROBERTO SEVERINO Y DIONICIO ANTONIO SAVIÑON, correspondiente a la Ley No. 50-88, el cual estaba fijado para dicho día”.*

- ✓ *Oficio IG Núm. 076/17 de fecha 27 de marzo de 2017, suscrito por Leonidas Radhamés Peña Díaz, Inspector General del Consejo del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “En fecha 20 de marzo del 2017 fuimos apoderados mediante correo electrónico del Director General de Administración y Carrera para investigar lo relativo a una supuesta llamada que recibió la señora Eunice Rodríguez Then, secretaria del Tercer Tribunal Colegiado del D.N; donde a esta le llamo supuestamente el Director de Administración y Carrera magistrado Justiniano Montero Montero, para que esta a su vez suspendiera un caso que se iba a conocer ese día en dicho tribunal correspondiente a la ley 50-88.*



Conversamos con la señora Eunice Rodríguez Then, quien nos manifestó lo siguiente: “Tengo a bien informarle que en transcurso de 08:00 a.m. a 08:30 a.m. de la mañana del día veinte (20) de marzo del corriente año, el Coronel Rojas (Encargado del Depto. de la Policía Judicial del Palacio de Justicia), se presentó en la Secretaría del Tribunal, para preguntar si habían llegado unos presos y a lo que respondí que no. El coronel me dijo que tenía a un Coronel en línea en su flota, que él quería preguntarme algo, yo le dije que no hablo nadie por celular que le diera el número del fax del tribunal, para que llamara por ahí para darle cualquier información que necesite.

En eso de las 08:30a.m a 09:00a.m de la mañana del mismo día, una de las oficinistas, Patricia Rosado me informa que me llama el Magistrado Justiniano Montero, cuando atiendo la llamada le dije buenos días, me dijo le habla el Magistrado Justiniano Montero, me preguntó por el Mag Pacheco, le respondí que él se encontraba de vacaciones, me preguntó por Uri, proceso que tenía una preliminar y de inmediato le informe que si era una preliminar tenía que ser en instrucción, que en este tribunal se conocen los procesos de fondo, el me dijo que no, que era en ese tribunal que se iba a conocer el proceso de unos hermanos, le dije que me dijera los nombres para buscarlo en el rol, y al revisar el rol ciertamente eran del tribunal. El me dijo que quería que ese proceso se suspendiera para que el Magistrado Pacheco conociera del proceso, yo le informé que los procesos cuando tienen audiencia van preparado para conocerse salvo, que en audiencia surja algún motivo para la suspensión, y que en ese proceso había una solicitud de incidente y que los plazos no habían vencido, que no podía decirle si eso pudiera ser motivo de aplazamiento.

El señor me dijo que le dijera a la Magistrada Arlin, que suspendiera ese proceso, que no lo conociera, me dijo, vaya y dígame que digo yo el magistrado Justiniano, que suspenda el proceso, que no lo conozca. Fui y le informé a la magistrada Arlin antes de subir audiencia mientras el señor esperaba en el teléfono y le comuniqué que dice el magistrado Justiniano que suspenda el proceso a cargo de WILSON RAFAEL SEVERINO (A) NIN, HENRY ROBERTO SEVERINO y DIONICIO ANTONIO SAVIÑON, por violación a la Ley 50-88; cuando vuelvo al teléfono el señor me preguntó si los imputados habían llegado, le dije que tenía que ir al estrado para verificar, que si él esperaba en el teléfono, y me dijo que sí.



Me dijo que solicitara que llevaran los imputados por la secretaría para que le preguntara algo; cuando le dije que estaban en la secretaría, me dice que le preguntara cuanto tiempo tenían preso? y que en qué cárcel estaban? me dijo que le dijera que todo estaba bien y solo le dije al custodia que lo llevara de nuevo al salón de audiencia.

Más tarde en eso de las 09:10 a.m. a 09:20 a.m. baja el auxiliar de informática Richard, y me informa que de la Suprema le llamaron que bajara aquí al Tribunal porque el magistrado Justiniano iba a llamar a su flota para que le comunicaran con la magistrada Arlin; en ese mismo momento recibimos una llamada al fax de la joven Yamile (empleada del Depto. de Carrera Judicial) solicitando hablar con la magistrada Arlin de parte del magistrado Justiniano Montero. Al momento de la llamada la magistrada Arlin se encontraba en audiencia tomando yo la llamada a lo cual me dijo la joven que le informara a la magistrada que era totalmente negativa la llamada que se había realizado al tribunal con el magistrado Justiniano no era la persona que había llamado al tribunal. En ese mismo orden devolví la llamada hablando nuevamente con Yamile e informándole que deseaba hablar con el magistrado para informarle lo sucedido, pasándole la llamada a otra joven la cual no recuerdo su nombre y le dije que necesitaba hablar directamente con el magistrado para informarle la situación la cual me informó que el magistrado no estaba y que ella era la persona encargada de esa situación; insistiéndole yo a la joven que necesitaba hablar con el Magistrado para explicarle, diciéndole que por favor dentro de sus posibilidades me devolviera la llamada al tribunal.

Minutos más tarde recibí la llamada del magistrado Justiniano, luego de saludarle me pregunto si la voz era parecida a la voz de la persona que llamó en principios identificándose como el magistrado Justiniano Montero, respondiéndole que no era la misma voz.

Luego minutos más tarde la misma auxiliar de este tribunal toma una llamada y me dice le llama el Coronel Delgado, cuando atendí la llamada le digo buenos días, me pregunta por proceso de los hermanos Soriano y me dice yo hablé con el magistrado Justiniano todo está bien. Preguntándome el coronel que si está el Mag. Pacheco, le digo que él está de vacaciones; me pide el número de celular del Mag. Pacheco, y le informo que no tengo autorización para dar su celular, el Coronel me pregunta por el proceso antes mencionado que si se había suspendido, a lo que le respondí que todavía estaban en audiencia que no sabía que había pasado.



Después del medio día toma una llamada otra de las auxiliares Yolenny Araujo, me dice que me llama el Coronel Delgado, le digo buenas tardes, me pregunta si el proceso ya mencionado se había suspendido le informe que todavía estaban en audiencia y no sabía que había pasado”. Luego de las declaraciones aportadas por la secretaria Eunice Rodríguez Then conversamos con el Teniente Coronel Rojas, Encargado de la Seguridad del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, quien nos dijo que recibió una llamada del Coronel Paul Montes de Oca, Director de la Policía Judicial y este le dijo que iba a recibir una llamada a su flota del General Dr. Pedro Delgado Valdez quien según el coronel Paul le iba a pedir el número de teléfono del magistrado Antonio Pacheco, Juez Presidente del tercer Tribunal Colegiado del Distrito Nacional.

El Coronel Rojas ciertamente recibió una llamada del General Delgado del número del teléfono 829 551 2098 y lo que quería era que le pusiera en contacto con la secretaria del tercer Tribunal Colegiado del D.N.

El coronel Rojas se le acerca a la secretaria del tercer colegiado señora Eunice Rodríguez Then y esta le contesta que no habla por teléfono celular con nadie, que si querían hablar con ella que le llamaran al fax del tribunal y desde ahí le atiende.

Conversamos con el Coronel Paul Montes de Oca, al respecto y este sobre este asunto nos dijo que recibió en fecha 20 de marzo del 2017 una llamada del número de teléfono 829 551 2098, que al tomar la llamada la persona se identificó como el general de brigada Pedro A. Delgado Valdez. El Coronel Paul nos dijo que no lo conocía pero que en la medida que la llamada fue avanzando si pudo identificarlo puesto que hablaron de temas en común como la familia y lugares en la que había laborado con su hermano quien fue también General de Brigada Gilberto Santiago Delgado Valdez ya en retiro.

El Coronel Paul nos dijo que el motivo de la llamada del General Delgado Valdez era conseguir el número de teléfono del magistrado Antonio Pacheco, Juez Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del D.N. a quien definió como su amigo y que había perdido su número, el coronel Paul nos dijo que no lo tenía y lo refirió y a seguido le suministro el número del flota del Teniente Coronel Rojas, Encargado de seguridad del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva.



El coronel Paul a seguidas llamo al Coronel Rojas para decirle que el general Valdez Delgado le iba a llamar a su flota y hasta ahí llego la participación del Coronel Paul Montes de Oca según nos dijo y pudimos comprobar.

Luego de las entrevistas pedimos el listado de llamadas entrantes del día 20/3/2017 del número 809-685-9899, perteneciente al Tercer Tribunal Colegiado del D.N; cotejando la hora que la secretaria Eunice Rodríguez recibe la supuesta llamada del Director de Administración Y Carrera magistrado Justiniano Montero.

En el listado anexo a este informe se ve un número de teléfonos que coincide con las diferentes horas que la secretaria nos confirmó que le llamaron al fax del tribunal, este es el 829- 551- 2098.

Es importante señalar que es el mismo número que aparece registrado en el teléfono celular del coronel Paul Montes de Oca en ocasión de recibir la llamada del General Pedro A. Delgado Valdez y mismo número de donde se le llamo al coronel Rojas.

Procedimos a verificar a nombre de quien pertenece dicho numero esta búsqueda trajo como resultado de que el mismo se encuentra a nombre del ciudadano Filomeno Jiménez Díaz, cedula de identidad No. 058-0018223-9 nacido en Villa Rivas.

Como conclusión, es cierto de que el numero usado para llamar y tratar de engañar a la señora Eunice Rodríguez, secretaria del tercer colegiado del D.N. en nombre del Director de Carrera figura a nombre del ciudadano Filomeno Jiménez Díaz, ahora bien no dudamos que ciertamente haya sido el general antes mencionado puesto que la confirmación de que el Coronel Paul Montes de Oca converso con él así como también el Coronel Rojas nos da a entender que para realizar esta llamada usaron una falsa calidad al hacerse pasar como el Director de Administración y Carrera magistrado Montero Montero, desde el número de teléfono a nombre del señor Filomeno Jiménez Díaz.

Ya para finalizar y luego de conversar sobre el tema con la magistrada Arlin Ventura, quien fungía como presidenta del Tercer Tribunal Colegiado del D.N; puesto que su presidente magistrado Antonio Pacheco está de vacaciones, descartamos por completo y sin ninguna duda de que el Director General de Administración y Carrera



haya tenido que ver con esta llamada en su nombre” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 512972).

23. *Oficio CPJ Núm. 02/2017 de fecha 23 de marzo de 2017, suscrito por el Licdo. Fernando Fernández Cruz, Consejero del Poder Judicial, el cual dice textualmente: “Por medio de la presente le saludo, en ocasión de remitirle el presente Informe Final correspondiente a la gestión realizada en el período comprendido entre el 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2017, ejerciendo el cargo de consejero del Consejo del Poder Judicial, según consta en el Acta No.001 -2016, de fecha cuatro (04) de marzo del año 2016, emitida por el Comité Electoral (Dominium 512778), DECIDIÉNDOSE remitir copia a cada uno de los Consejeros.*
24. *Se conoció el oficio DGT-017 de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por la Licda. Gloria Cecilia Cuello S, Directora General Técnica, el cual dice textualmente: “Adjunto a la presente le remitimos el informe de nuestra participación en la Reunión Ordinaria del Consejo del Poder Judicial Centroamericano y del Caribe celebrada en Panamá los días 20 y 21 de marzo de 2017” (Dominium 512898).*
25. *Oficio DGHCJA Núm. 160/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Raully Daniel Santos, Código 16928, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1921844-4, Ascensorista del Departamento Administrativo del Edificio de la Suprema Corte de Justicia.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 20 de septiembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Raully Daniel Santos, por supuestamente no acatar la orden dada de permanecer fijo en los ascensores por la celebración del acto sobre rendición de cuentas del Tribunal Constitucional.

Considerando: Que la Licda. Ilsa M. Brewer Espinal, mediante el formulario de medidas disciplinarias, solicita la suspensión sin disfrute de salario del señor Raully Daniel Santos “por no acatar una orden habiéndosela dado con anterioridad”, consistente en que permaneciera fijo en los ascensores por la celebración del acto de rendición de cuentas del Tribunal Constitucional.

Considerando: Que a raíz de la solicitud de suspensión, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial,



a los fines de conocer y escuchar los argumentos sobre el particular del señor Raully Daniel Santos.

Considerando: Que en la entrevista realizada por esta Comisión el señor Raully Daniel Santos admitió que ciertamente no estaba dentro del ascensor como se le había indicado, por lo que no es un hecho controvertido por el indicado empleado el cargo que se le imputa, sin embargo es preciso señalar que dicho servidor judicial no ejecutó la orden de manera inmediata por una confusión de su parte, es decir, no prestó atención al mensaje dado, de que debía colocarse de una vez dentro de uno de los ascensores. En tal sentido, entendemos que la solicitud de una suspensión sin disfrute salarial es una medida muy drástica, pues en el presente proceso no se evidencia que dicha acción le haya causado una afectación a un tercero. Pero ha quedado más que evidente que fue irresponsable al no estar en su lugar de trabajo, lo que constituye una falta al Reglamento que rige a los servidores judiciales, razón por la cual, vamos a recomendar como se hará contar en la parte dispositiva de la presente acta.

Considerando: Que en ese orden, en el historial del empleado se verifica que al mismo se le aplicó una amonestación escrita en fecha 26/10/2015, por presentar irresponsabilidad de manera continua en su área de trabajo, ausentándose sin previa autorización.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Raully Daniel Santos.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Raully Daniel Santos, por no estar en su lugar de trabajo (dentro del ascensor), violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17, 20 y 22; 68 inciso 17; artículo 89 incisos 3, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 508811), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.



26. Oficio DGHCJA Núm. 191/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor César N. Jacobs Burgos, código 12113, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 224-0016018-4, Oficinista del Sexto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 17 de enero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor César N. Jacobs Burgos, por: 1) Sustraer dinero en efectivo, tanto en pesos como en dólares por un monto de RD\$2,000.00 pesos, así como US\$33.00 dólares del monedero de su compañera laboral Yohendy Guzmán; 2) Divulgar información confidencial sobre proceso judicial. 3) Laborar para el periódico digital “Diario Despertar”, actividad incompatible con las funciones administrativas judiciales (Ver Doms. 478552/497932).

Considerando: Que el Oficio IG Núm. 238/16 de fecha 26/07/2016, sobre la investigación realizada por Inspectoría General al señor César N. Jacobs Burgos, indica, en resumen, que se pudo determinar que el referido empleado no acató las disposiciones sobre la discreción que se había indicado con respecto al proceso seguido a los implicados Blas Peralta y compartes, procediendo a ofrecer información sin la debida autorización a algunas personas y abogados, específicamente al Lcdo. René del Rosario, ex juez, abogado representante de una de las víctimas involucradas en el proceso y que varias personas relacionadas al caso iban directamente buscando al Oficinista procediendo a suministrarle información en el área de la recepción del Tribunal, además la investigación pudo determinar a través del personal del tribunal, que el señor Jacobs desempeña las funciones de periodismo en el periódico digital “Diariodespertar.com, corroborado en las redes sociales donde figura un anuncio de felicitaciones por parte del citado empleado a su esposa e hijo, y en el contenido del mismo señala “Asesor y Supervisor de calidad del periódico descrito”.

Considerando: Que en el curso de ese proceso, en adición, fue recibido otro informe suscrito por el Mag. Rigoberto Sena, Juez del Sexto Juzgado de la Instrucción del D.N., tribunal al que pertenece el empleado en cuestión, donde establece que a la Oficinista Yohendy Guzmán, le había sido sustraído de su cartera la suma de dos mil pesos (RD\$2,000.00), de una suma total de quince mil pesos (RD\$15,000.00) que previamente había retirado del cajero, indicando la afectada al citado Juez que sospechaba del señor César Nicolás Jacobs ya que al trasladarse al área donde almorzaría



quedó en el área donde trabaja únicamente él y cuando retornó se encontraba solo allí.

Considerando: Que a raíz del referido informe, se suspende de sus funciones al señor César Nicolás Jacobs, y se apodera a Inspectoría General a los fines de investigar la realidad de ese hecho denunciado.

Considerando: Que el Oficio IG Núm. 404/16 d/f 15/12/2016, sobre la investigación realizada por Inspectoría General al señor César N. Jacobs Burgos, en ocasión del informe suscrito por el Mag. Rigoberto Sena, por supuesta sustracción de dinero a su compañera de trabajo, resume que, con la evidencia circunstancial vincula directamente al empleado con la desaparición de los dos mil pesos (RD\$2,000.00) que se encontraban en el monedero de la Oficinista Yohendy Guzmán, puesto que el mismo admitió mientras era investigado que le puso las manos al monedero y a la cartera de la señor Guzmán, sin ser autorizado por esta, además de que ese mismo día, le había solicitado a una compañera RD\$100.00 pesos para cubrir el pasaje a su casa y luego de concluir sus labores, fue visto en los alrededores del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, ingiriendo bebidas alcohólicas.

Considerando: Que el señor Jacobs Burgos al momento de emitir sus declaraciones frente a la Comisión Disciplinaria negó que filtrara información en el caso seguido a Blas Peralta y compartes, argumentando que eso es falso, ya que tenía instrucciones del magistrado de la confidencialidad en que debía manejar ese caso, sin embargo, la investigación pudo comprobar que el abogado y ex Juez René Rosario, que representa una de las víctimas, tiene un vínculo de amistad muy cercano con el señor Jacobs, siempre que requería una información pedía exclusivamente conversar con él, afirmando que ciertamente son muy amigos porque fue su profesor y asesor de tesis en la UASD, situación que coincide con las indicaciones que hiciera la Secretaria Rosario y otras compañeras de trabajo cuando establecieron en la investigación que observaron que el señor Jacobs cuando lo requerían personas involucradas al caso, le comunicaba con palabras que no podían escuchar, sin acatar las disposiciones sobre la discreción que se había indicado respecto a ese proceso, y que no está apegada al estricto manejo confidencial que debe respetar el servidor judicial, sobre los asuntos que atañen su función.

Considerando: Que otro hecho que se atribuye al señor Jacobs es que ostenta un cargo en una empresa privada y la Comisión solicitó una certificación laboral a la referida empresa y al no tener respuesta oportuna, luego de hacer las diligencias de lugar, se percata que su Director es el mismo abogado que lo representa.



Considerando: Que fue convocado y cuestionado sobre su vinculación al periódico "Diario despertar" situación que fue negada por el empleado, arguyendo que solicitó unas felicitaciones de cumpleaños para su esposa e hijo y el día de la entrevista deposita una certificación expedida por el Director de la referida prensa, Lcdo. Osiris Disla, que hace constar que no labora ni ha laborado para ese medio, empero, resulta capcioso que el abogado que lo representa en este proceso, es el señor Disla, quien estableció a la Comisión, que fue un error material en cuanto al cargo que figura ostentar en la publicación, alegando que se encontraba fuera del país en ese momento y quien lo digitó al parecer no se percató de dicho error.

Considerando: Que el señor Jacobs aparece en una publicación del Periódico digital "Diariodespertar.com", donde figura en el contenido de una publicación como Asesor y Supervisor de calidad de la referida prensa (ver anexo) y corroborado en la investigación por sus compañeros de trabajo que afirmaron tal ejercicio, actividad incompatible con sus funciones administrativas en violación al artículo 69 numeral 1 del Reglamento de Carrera Judicial Administrativa.

Considerando: Que el precitado reglamento establece en su artículo 68 numeral 15, como prohibición obtener de manera individual concesiones o beneficios de otros de los poderes del Estado o sector privado que impliquen privilegio en su favor, como es el caso de la especie.

Considerando: Que también se le atribuye sustraerle un dinero a su compañera trabajo Yohendy K. Guzmán Cruz y admitió tanto en la fase de investigación como a la Comisión, que le puso las manos al monedero de la Sra. Guzmán para pasarlo de un lugar a otro para sujetar un expediente que estaba trabajando en ese momento, actuación que compromete su credibilidad.

Considerando: Que si bien es cierto, que ninguno de los empleados establecieron que presenciaron al señor Jacobs al momento de sustraer la suma de los dos mil pesos (RD\$2,000.00), del monedero de Jhoendhy Guzmán, no es menos cierto que, ante todas las indagatorias la evidencia circunstancial lo vincula directamente, toda vez que las convocadas como apoyo al proceso coinciden en que el único que estaba en esa área cuando ocurrió el hecho, era el señor Cesar Jacobs, sindicando que no es una persona confiable.

Considerando: Que en el presente caso, también salió a relucir en la investigación que el mismo día del hecho, el señor Jacobs, había solicitado a una compañera la suma de cien (RD\$100.00) para cubrir el pasaje hacia



su casa porque no tenía, y posteriormente a su salida del Tribunal fue presenciado por las empleadas Dayana C. Báez Mateo y la afectada Yohendy K. Guzmá Cruz ingiriendo bebidas alcohólicas en un lugar cercano al Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, sumado a todas las circunstancias suscitadas, se puede apreciar un cuestionable incidente que lo inducen a la comisión de este hecho, vulnerando los principios éticos de la institución y que constituye una falta de orden disciplinario.

Considerando: Que al ser cuestionado sobre el hecho de que solicitó dinero prestado para el pasaje y ese mismo día ocurrió la pérdida del dinero, además, de que fue visto ingiriendo bebidas alcohólicas, indicó que había tomado un préstamo y quedó de traer el recibo pero nunca lo aportó.

Considerando: Que para la Comisión Disciplinaria el testimonio del señor Jacobs no resultó convincente, toda vez que existen muchas contradicciones, y además sus alegatos no han sido demostrado con pruebas fehacientes que puedan contrarrestar la veracidad de los hechos, es decir, no probó su inocencia en todos los hechos que se le vinculan, mereciendo credibilidad a las investigaciones realizadas en el presente caso y las declaraciones aportadas en el proceso.

Considerando: Que la transparencia en la gestión judicial plantea la obligación de una conducta ética de todos los servidores judiciales conforme a los valores y principios del Código de Comportamiento Ético que los rige.

Considerando: Que en la comprobación de su historial laboral figuran cuatro (4) medidas disciplinarias verbales y una (1) escrita por incumplimiento de horario y no completar con su rendimiento laboral diario, en adición, al presente proceso, constituyen un comportamiento incompatible con los principios éticos, contrario al modelo que deben regir los servidores judiciales.

Considerando: Que el empleado César N. Jacobs Burgos fue suspendido de sus funciones desde el 07/12/2016, conforme a los aspectos resaltados en el informe preliminar, hasta que la Comisión Disciplinaria decida sobre la suerte del proceso.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, las entrevistas realizadas, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias del referido servidor judicial.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

Destituir al señor César N. Jacobs Burgos, por faltas en el ejercicio de sus funciones al divulgar información confidencial sobre proceso judicial y comprometer su credibilidad, violentando las disposiciones de los artículos 68 incisos 11, 15, 17, 22, 24 y 25; artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Imparcialidad Administrativa, Decoro, Integridad, Lealtad, Legalidad, Prudencia, Responsabilidad y Secreto Profesional” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 478552/497932), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

27. *Oficio DGHCJA Núm. 189/2017 de fecha 14 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Yohaira M. Castillo Morfa, código 17146, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral número 013-0043542-5, Secretaria Interina de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 13 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Yohaira M. Castillo Morfa, por: 1) Distracción de los valores depositados en el proceso 13-02256, correspondiente al 10% de la garantía requerida para participar en el proceso en pública subasta, perseguido por Pedro Ant. Vásquez Rodríguez en contra de Constructora Glayrol, S.A., por un monto de RD\$400,000.00. 2) Falsificación del recibo de depósito de cuenta de ahorro sin libreta Núm. 316853, de fecha 27/07/2016. 3) Violación a la resolución Núm. 06-2014 de fecha 11/06/2014, sobre el Manual de Procedimiento Administrativo para la Recepción, Custodia y Devolución de los Valores Depositados por concepto de garantía requerida para la participación en los procedimientos de venta en pública subasta y puja ulterior, en su artículo 5 párrafos III y IV. 4) Violación a los artículos 147, 150, 176 y 408 del Código Penal Dominicano (Ver Dom. 498034).

Considerando: Que según consta en la denuncia con el título Declaración sobre la Devolución de Dinero, realizada por la señora Damaris Josefa



Betances Betances, la cual manifestó que desde hace más de cinco meses se ha presentado por ante el tribunal en procura de la devolución del dinero, ante lo cual la señora Yohaira M. Castillo Morfa le ha manifestado que dichos valores están en proceso ante el despacho de la institución. Razón por la cual, el Dr. Justiniano Montero Montero procedió a llamar en alta voz a la señora Castillo, en presencia de las señoras Betances y Kateryn Peralta, indicando la señora Castillo que había reportado el depósito ante el banco en la cuenta de la institución, pero que la sentencia no estaba firmada por el Mag. Ureña Ángeles, ya que el mismo estaba suspendido y luego de vacaciones. De ahí que, el Dr. Montero le diera un plazo de cinco (05) minutos para que le remitiera vía correo el alegado recibo. Posteriormente, la indicada empleada remitió un documento de dos páginas con el volante de depósito cuenta de ahorro sin libreta en cheques No. 3168533 de fecha 26/07/2016 (posiblemente alterado), por el monto de RD\$400,000.00 pesos.

Considerando: Que a raíz de lo expuesto, en fecha 07/12/2016, mediante la comunicación DGACJ Núm. 498100, por instrucciones del Director General de Administración y Carrera Judicial, la señora Yohaira M. Castillo Morfa fue suspendida de sus labores, a fin de que se diera continuidad con la investigación, y por vía de consecuencia, dispuso el sometimiento de la misma por ante la Comisión Disciplinaria Administrativa, a los fines correspondientes.

Considerando: Que posteriormente, en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el informe sobre la investigación realizado en la Secretaría de la Tercera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, suscrito por Inspectoría General, determinó que la señora Yohaira M. Castillo Morfa alteró la parte dorsal de la copia del recibo marcado con el número 3168533, así como la fecha del mismo, agregándole además, la suma de RD\$400,000.00, siendo dicho recibo suministrado por la indicada servidora judicial, por lo que, dicha transacción no existe.

Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada a la señora Yohaira M. Castillo Morfa, la misma admitió que sustrajo la suma ascendente a RD\$400,000.00 pesos, depositados en un proceso de venta en pública subasta, cuyo monto es el equivalente del 10% del valor del inmueble a licitar, justificando su accionar porque tenía un negocio que había quebrado, de ahí que cogió un préstamo a una persona que le estaba presionando. También, la indicada empleada, externó que había alterado el recibo que le suministró a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, por temor al mismo, por lo que, no es un hecho controvertido los



cargos que se le imputan, pues la misma reconoce sus faltas cometidas, las cuales han sido corroboradas con la investigación realizada por Inspectoría General.

Considerando: Que es preciso señalar, que en la auditoría realizada por la Contraloría General, se pudo comprobar que la señora Yohaira M. Castillo Morfa, no solo cometió el hecho endilgado en el presente proceso, sino que también, encontraron otros expedientes que tuvieron el mismo tratamiento que el expediente en cuestión, la única diferencia es que dicha empleada pudo pagar las sumas sustraídas de esos otros expedientes, entre los cuales, podemos mencionar: el expediente No. 367-2016-ECIV-00216, al cual, en fecha 06/05/2016 se le depositó la suma de RD\$50,000.00 pesos, cuyo monto fue recibido por la señora Castillo Morfa, y en fecha 09/05/2016 fue solicitada la devolución de la indicada suma por la Licda. Cinthia del C. Ortiz, sin embargo, en el expediente no hay constancia del recibo de depósito del Banco ni tampoco se verificó registro por ese valor en la cuenta del Poder Judicial. En efecto, durante la investigación la referida servidora judicial indicó que ese fue uno de los casos en el que había tomado el dinero prestado y que no lo había repuesto, pero que en fecha 03/01/2017, lo depositó conjuntamente con el pago del registro de sentencia No. 00294/2015 correspondiente al expediente No.367-13-00815 por un valor de RD\$10,200.00 pesos, para un total de RD\$60,200.00 pesos. Por ende, lo anterior es un indicativo de que la referida empleada ha cometida la falta endilgada de manera reiterativa.

Considerando: Que en síntesis, de la documentación aportada y de las declaraciones realizadas por la señora Yohaira M. Castillo Morfa, queda más que evidente que dicha servidora judicial cometió un delito que es penalizado por la normativa penal, cuya tipificación se encuentra establecida en los artículos 147, 150, 176 y 408 del Código Penal Dominicano, y en su condición de Secretaria Interina violó el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético, que rigen a los servidores judiciales. Que el hecho de que esta servidora judicial, hoy en día diga que esta arrepentida, eso no la exime de su responsabilidad como servidora judicial, pues sus faltas son graves, pues han afectado el patrimonio de un usuario y han empañado el buen nombre del Poder Judicial.

Considerando: Que en vista de que la misma ha manifestado su interés en pagar la totalidad del dinero sustraído, es menester calcular el monto abonado: RD\$40,000.00 pesos, entregado en fecha 08/12/2016; la suma de RD\$5,000.00 pesos depositados en fecha 13/12/2016; la suma de RD\$20,000.00 pesos depositados en fecha 26/12/2016, más el descuento



a realizar del aporte que posee la señora Castillo en el Fondo de Pensiones, ascendente a la suma de RD\$33,785.19 pesos, por lo que, la deuda correspondería al valor de RD\$301,214.81 pesos.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial involucrada en el presente proceso, señora Yohaira M. Castillo Morfa, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas graves e irregularidades.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir a la señora Yohaira M. Castillo Morfa, por incurrir en las faltas de: 1) Distracción de los valores depositados en el proceso 13-02256, correspondiente al 10% de la garantía requerida para participar en el proceso en pública subasta, perseguido por Pedro Ant. Vásquez Rodríguez en contra de Constructora Glayrol, S.A., por un monto de RD\$400,000.00. 2) Falsificación del recibo de depósito de cuenta de ahorro sin libreta Núm. 316853, de fecha 27/07/2016. 3) Violación a la resolución Núm. 06-2014 de fecha 11/06/2014, sobre el Manual de Procedimiento Administrativo para la Recepción, Custodia y Devolución de los Valores Depositados por concepto de garantía requerida para la participación en los procedimientos de venta en pública subasta y puja ulterior, en su artículo 5 párrafos III y IV. 4) Violación a los artículos 147, 150, 176 y 408 del Código Penal Dominicano, y por violentar los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 26; 68 incisos 3, 6, 17, 25, 27, 33 y 34; artículo 91 incisos 5, 7, 10 y 16 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Equidad, Excelencia, Honestidad, Idoneidad, Integridad, Lealtad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicios.*
- Remitir el expediente al Ministerio Público competente, a los fines correspondientes” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 498034 /498100 /498332 /501622), DECIDIÉNDOSE acoger las recomendaciones.*



28. Oficio DGHCJA Núm. 192/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Abel Alcántara Beltré, Código 13994, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0037922-3, Archivista, de la Oficina de Archivo Judicial de la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 10 de enero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Abel Alcántara Beltré, por sostener una riña con el señor Luis Cristo por una deuda contraída, por lo cual fue detenido varios días en el Destacamento Policial del sector Brisas del Este, en virtud del informe preliminar de Inspectoría Judicial.

Considerando: Que el informe de s/n de fecha tres (3) de enero del año 2017 suscrito por la Inspectoría General, resume, que a raíz de un correo remitido por el Director General de Administración y Carrera Judicial en relación al servidor judicial administrativo Abel Alcántara Beltré, procedieron a trasladarse al área de trabajo del Sr. Alcántara, donde conversaron con su supervisor, el señor Luis E. Casado, quien informó que el Sr. Alcántara le había notificado que se encontraba preso por un tema de riña. Que posteriormente conversaron con la señora Doris Martínez, esposa del Sr. Alcántara, quien indicó que éste le había prestado un dinero a un vecino y cuando estuvo cobrándole, éste le sacó un arma blanca y cayó al suelo rompiéndose la cabeza; para defenderse el señor Alcántara le dio una trompada en la cara y le partió la nariz. Que después llegó el 911 y se llevaron al Sr. Alcántara detenido. Estuvo preso en el Destacamento de Brisas del Este y luego lo trasladaron a la Fiscalía, que la situación se complicó porque las personas que llevaban el caso eran familiares del señor que estaba herido. Que posteriormente se llegó a un acuerdo de que Abel Alcántara Beltré debía pagarle RD\$50,000.00 en 6 cuotas mensuales de RD\$7,500.00 al Sr. Luis Cristo.

Considerando: Que el oficio DGACJ Num. 501261 de fecha 04 de enero de 2017 suscrito por el Director General de Administración y Carrera Judicial, suspende sin disfrute de salario al señor Abel Alcántara Beltré, por haber sido detenido por varios días en el Destacamento del Sector Brisas del Este, por riñas con el Sr. Luis Cristo por una deuda de dinero, constituyendo esto una falta grave en el ejercicio de sus funciones, dado que según lo que establece el Reglamento de Carrera Administrativa, está prohibido para los empleados del Poder Judicial, incurrir en vías de hecho, injuria, difamación,



insubordinación o conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.

Considerando: Que en la entrevista realizada el servidor judicial administrativo Abel Alcántara Beltré admitió que había estado detenido durante tres días en el Destacamento del Sector Brisas del Este, debido a una riña que había sostenido con un vecino por un dinero que le había prestado hace un año y que este se negaba a pagar. Que el señor Alcántara indica que este dinero se lo prestó al vecino sin obtener nada a cambio, solo para hacerle un favor. Que aunque el vecino con el que sostuvo la riña resultó herido, el Sr. Alcántara alega que no le golpeó, que solo se defendió ya que el mismo le sacó un arma blanca.

Considerando: Que en dicha entrevista el señor Abel Alcántara indica que llegó a un acuerdo con el vecino, de pagarle la suma de RD\$50,000.00 pesos en cuotas para cubrir los gastos médicos, situación que nos resulta incoherente dado el hecho de que, según su propia versión, fue víctima de daños, tanto en su vehículo como en el dinero adeudado que nunca le pagaron. Que la Comisión Disciplinaria le solicitó al Sr. Alcántara el depósito del documento del acuerdo, sin embargo no lo depositó, por lo que entendemos que el mismo no se materializó.

Considerando: Que el señor Abel Alcántara indica que no realiza labores de prestamista, sin embargo informa que es intermediario de un conocido y que le ayudaba consiguiéndole clientes dentro del Poder Judicial, sin recibir ningún beneficio. Que es por esta razón, por la que se le vincula con esta actividad. Que durante la entrevista las declaraciones del señor Abel Alcántara no resultaron convincentes, que muchas veces pareció incoherente y no muy seguro de lo que decía.

Considerando: Que en el mes de marzo del año 2016 el señor Abel Alcántara fue suspendido por 30 días por el Consejo del Poder Judicial, mediante un proceso disciplinario por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones y no obstante elevar un recurso de reconsideración, el CPJ en fecha 17 de agosto de 2016, ratifica su decisión, lo que evidenció una conducta reincidente contraria al Sistema de Integridad Institucional.

Considerando: Que en los servidores del Poder Judicial debe primar una conducta íntegra, irradiando con sus actuaciones, los valores y principios éticos del Poder Judicial. Que una de las prohibiciones contenidas en el Reglamento de Carrera Judicial Administrativa, se refiere a incurrir en alguna conducta inmoral o algún acto lesivo al buen nombre de los intereses del Poder Judicial.



Que el accionar del Sr. Abel Alcántara dista mucho de lo que se espera de un servidor judicial.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado la documentación presentada en este proceso, las entrevistas realizadas, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, se ha podido evidenciar que la misma ha incurrido en faltas disciplinarias, además de comprometer la imagen del Poder Judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir al señor Abel Alcántara Beltré, por haber sostenido una riña y posteriormente ser detenido varios días en el Destacamento Policial del sector Brisas del Este, actuando de manera contraria a los principios y valores de la Institución, comprometiendo el buen nombre y la imagen del Poder Judicial, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 5, 7, 13, 17 y 18; 68 incisos 17 y 27; 91 incisos 2, 7, 10 y 15 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Responsabilidad y Transparencia” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 501261), DECIDIÉNDOSE suspenderlo por 10 días sin disfrute de salario.*
- 29. Oficio DGHCJA Núm. 193/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Leonilda Divison Sime, Código 3720, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 026-0063225-7, Oficinista de la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito de La Romana.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 10 de enero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Leonilda Divison Sime, por Falsear el Oficio Núm. 0012/2016 de fecha 08/08/2016, emitido por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, firmando y sellando dicho documento.



Considerando: Que en fecha 22 de diciembre del año 2016, mediante el Oficio No. 77/2016, la Dra. Martina Encarnación Robles, Jueza del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, notifica sobre la irregularidad de una citación al Ministerio de Relaciones Exteriores en la que resume, que en fecha 22/12/2016, la Secretaria Titular del Juzgado de Trabajo recibió el Oficio DEC-UNE 033222 de fecha 29/11/2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde remite a ese tribunal el Oficio No. 003143 de fecha 19/10/2016, del Consulado de la República Dominicana en New York, sobre respuesta a una solicitud de citación de persona domiciliada en el extranjero, el señor Andrés Edward, supuestamente hecha por el tribunal mediante el Oficio 0012/2016 a través del cual se solicita la comparecencia el 14/11/2016, a una audiencia laboral que sería celebrada con motivo a una demanda laboral interpuesta por el señor Pedro De Los Santos, información totalmente falsa, además de la firma de la Licda Marizol Zapata Montero, quien dice ser la Secretaria de este Juzgado, información totalmente falsa. El sello gomígrafo utilizado para sellar el documento falso dice ser del Juzgado Especial de Tránsito Sala 1 de La Romana.

Considerando: Que en virtud de las instrucciones de la Dirección General de Administración y Carrera Judicial, se apodera a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a fin de realizar una investigación con relación a una presunta falsificación de oficio contentivo de notificación vía Cancillería, a requerimiento del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana.

Considerando: Que mediante el Oficio 050/2017 de fecha 09 de febrero del año 2017, suscrito por la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, sobre el informe de investigación realizado en el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, concluyó en que se comprobó que la señora Leonilda Divison Sime, Oficinista del Juzgado de Paz Especial de Tránsitos del Distrito Judicial de La Romana, violentó el artículo 67 numerales 1, 3, 5, 7, 12, 13, 17, 18, 19 y 23; artículo 68 numerales 10, 17, 22, 25 y 27 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como los Principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Honestidad, Integridad, Lealtad, Legalidad y Transparencia del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial, por lo que recomendamos remitir a la señora Leonilda Divison Sime, a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos.

Considerando: Que a raíz de esta investigación, mediante el Oficio DGACJ Núm. 501301 de fecha 14 de febrero del año 2017, se suspende a la señora Leonilda Divison Sime, por plasmar el sello del tribunal y firmar el Oficio Núm. 0012/2016 de fecha 08/08/2016, con papel timbrado del Juzgado



de Trabajo del Distrito Judicial de La Romana, lo que implica un acto de falsedad y una falta grave en el ejercicio de sus funciones, por lo que queda suspendida y se convoca por ante Comisión Disciplinaria a los fines de escuchar sobre el particular y sus medios de defensa.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Leonilda Divison Sime, admite el hecho de haber falsificado la firma de la Secretaria del Juzgado de Trabajo de La Romana y haber utilizado el sello gomigrafo del Juzgado de Paz Especial de Tránsito, Sala 1, La Romana, en el Oficio No. 0012/2016 de fecha 08/08/2016 contentivo de requerimiento y citación en el extranjero, bajo el argumento de que su esposo Pedro De los Santos trabajaba con el señor Andrés Edwar desde niño y lo hizo para ayudarlo y ayudarse, admitiendo la falta grave.

Considerando: Que la comunicación de fecha 08/02/2017 suscrita por la señora Leonilda Divison Sime, establece que “yo puse el sello gomígrafo del tribunal y la firma en el oficio, que llevó mi esposo, Pedro De los Santos, que estaba ya elaborado y que quería citar vía telefónica por Cancillería al señor Andrés Edward, ya que desde niño trabajaba para ayudarlo, no hubo dinero por medio”.

Considerando: Que se evidencia faltas graves en el ejercicio de sus funciones por parte de la señora Leonilda Divison Sime, al cometer falsedad, fingiendo firma o rubrica, alterando la naturaleza de los actos, por lo que está sancionado no solo por el Reglamento Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento Carrera Administrativa Judicial, sino también por el Código Penal Dominicano en su artículo 145 y siguientes, como un delito penal.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias graves por irregularidades en el ejercicio de las funciones.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir a la señora Leonilda Divison Sime, por falsear el Oficio Núm. 0012/2016 de fecha 08/08/2016, emitido por el Juzgado de Trabajo*



del Distrito Judicial de La Romana, firmando y sellando dicho documento, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 12, 13, 17 y 22; artículo 68 incisos 17, 25, 27 y 34; artículo 91 incisos 2, 10 y 16 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Honestidad, Integridad, Legalidad, Prudencia y Responsabilidad.

- *La presente decisión debe ser comunicada ante el Ministerio Público a los fines de realizar las investigaciones de lugar y posibles sometimientos por violación a los artículos 145 y siguiente del Código Penal de la República Dominicana” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 511301), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
30. *Oficio DGHCJA Núm. 148/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Martha M. Ureña Hernández, Código 7520, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-1515855-2, Oficial de Servicios II de la Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 09 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Martha M. Ureña Hernández, por supuestamente permitir el acceso de una persona que no pertenece a dicho tribunal, al área de archivo.

Considerando: Que el Oficio No. 304/2013, de fecha 2 de agosto del año 2013, suscrito por el Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa, resume, en fecha 3 de julio del año 2013, el día que iniciamos nuestra designación ante éste órgano jurisdiccional, por comprobar en pleno salón de audiencias no sólo un mal proceder y una mentira en la persona de la secretaria, sino por no tener cuidado y control de los expedientes a su cargo, resultando que en el acta de audiencia extraviada, el Juez que obró para la ocasión libró acta de un archivo, resultando una decisión de peso jurídico en el proceso. En fecha 05 de julio del año 2013, sorprendimos a una persona de sexo femenino sentada en el piso del área de archivo, con cinco expedientes abiertos, uno de ellos sin el gancho accor que sujeta los documentos, y al preguntar qué hacía esa persona extraña al tribunal hurgando los archivos, la secretaria Martha M. Ureña Hernández, nos informó que era una persona empleada de la Fiscalía que hacía un inventario de los archivos del tribunal.



En una reunión la secretaria dijo no estar segura que trabaja para la Fiscalía, destacándose en la susodicha reunión que la persona había visitado en otras ocasiones.

Considerando: Que la denuncia interpuesta por el Magistrado Ramón A. Lambertus Barbosa mediante Oficio No. 304/2013, de fecha 2 de agosto del año 2013, contra la señora Martha Ureña Hernández quedó subsanada, en razón de que en fecha 26 de agosto del año 2013, la empleada fue trasladada a la Unidad de Atención al Usuario de la Jurisdicción Inmobiliaria con la posición de Oficial de Servicio II.

Considerando: Que en el informe presentado por el Magistrado Ramón Atila Lambertus Barbosa, Juez del Cuarto Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- No imponer ninguna sanción a la señora Martha M. Ureña Hernández, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 338999/341695) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 31. Oficio DGHCJA Núm. 201/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Francia Esther Betances Contreras, Código 8730, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 047-0126262-0, Oficinista de la Unidad de Atención al Usuario de la Jurisdicción Penal del Distrito Judicial de La Vega.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el día 17 de febrero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Francia Esther Betances Contreras, por: 1) Extraviar piezas pertenecientes



al expediente penal a cargo del imputado Willy Manuel Núñez Hiciano. 2) Solicitar a un Juez la variación de una decisión del cual se encontraba apoderado.

Considerando: Que en fecha 19 de diciembre del año 2016, mediante correo electrónico suscrito por el Magistrado Amauris Antonio Pimentel Fabián, Juez Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, solicita investigación sobre extravío y sustitución de pieza de un expediente, en el que resume, que fue informado de la posible sustracción y sustitución de documentos de alto interés procesal en un expediente a cargo del nombrado Willy Manuel Núñez Hiciano (a) El Quemao, imputado de violar la Ley 50-88 sobre Drogas y Sustancias Controladas, en la categoría de Traficante. Que resulta de alto interés que la Dirección General de Administración y Carrera Judicial proceda a ordenar una investigación sobre el particular, en atención a las graves consecuencias que podría derivarse de no hacerlo, según informe, ha habido personas que siendo servidores judiciales han mostrado un alto interés en la solución del presente asunto.

Considerando: Que a raíz de esta denuncia, la Dirección General de Administración y Carrera Judicial instruye a la Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial a los fines de realizar investigación, resultando un informe preliminar de fecha 20 de diciembre del año 2016, en el que concluye que Francia Betances es la única sospechosa de este hecho por su continua cercanía con el caso, y su abierto interés en beneficiar al imputado, por todas estas razones se recomienda la suspensión de la empleada.

Considerando: Que en fecha 20 de diciembre del año 2016, mediante el Oficio DGACJ Núm. 499436 se suspende sin disfrute de salario por presuntamente incurrir en faltas en el ejercicio de sus funciones y se dispone el sometimiento ante la Comisión Disciplinaria Administrativa, para que se proceda a conocer el juicio disciplinario por violación a los principios del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial y el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial.

Considerando: Que en fecha 26 de diciembre del año 2016, mediante informe de investigación sobre la pérdida del expediente seguido a Willy Manuel Núñez Hiciano, suscrito por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, concluye en que en virtud de lo expresado y en razón de que las pruebas aportadas permiten retener faltas en el ejercicio de las funciones de Francia E. Betances violentando los principios del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial: Conciencia funcional e



institucional; Credibilidad; Decoro; Disciplina; Equidad; Honestidad; Legalidad; Responsabilidad y Transparencia.

Considerando: Que en fecha 07 de febrero del año 2017, fue convocada la señora Francia E. Betances Contreras, vista que fue suspendida a solicitud del abogado Félix Manuel Natera Rodríguez, a los fines de tomar conocimiento del expediente en aras de garantizar su defensa, y responder las acciones que en cierto modo pesan en su contra, y a su vez, hacerse de unas pruebas que son fundamentales, por lo que se suspendió la vista y se convocó para el día 14 de febrero del año 2017.

Considerando: Que en fecha 14 de febrero del año 2017, fue reprogramada la entrevista a la señora Francia E. Betances Contreras, quien declaró que directamente no tiene vínculo con el imputado Willy Manuel Núñez Hiciano, sin embargo, admitió que el vínculo lo tiene con la esposa del imputado, quien es la persona que le cuida su niña, y a quien le facilitó información dentro del ámbito del trabajo.

Considerando: Que la señora Francia E. Betances Contreras se justifica al establecer que no conversó directamente con el Magistrado José Martín De la Mota Contín, sino que le expresó: “Magistrado ayude a esa gente que son unos infelices”, que no perseguía nada con esa expresión, sin embargo, la manera como declaró la expresión, evidenció interés muy marcado en que le variaran la medida de coerción al imputado Willy Manuel Núñez Hiciano, por lo que evidenció diligencias y recomendaciones con el propósito de beneficiar al imputado, información confirmada mediante la comunicación de fecha 21/12/2016, suscrito por el Magistrado José Martín De la Mota Contín.

Considerando: Que mediante informe de fecha 21 de diciembre 2016, suscrito por Secretaria General de la Jurisdicción Penal de La Vega, establece que se ha cuestionado el comportamiento de Francia E. Betances, quien le ha dado seguimiento al caso del imputado Willy Manuel Núñez Hiciano, llegando a solicitar ayuda en el tribunal a los fines de conseguir la libertad del imputado, ya que según ella misma ha manifestado que el imputado es marido de la señora que le cuida a su hija.

Considerando: Que al momento de cuestionar a la señora Francia E. Betances Contreras si tuvo contacto en algún momento con el expediente penal del imputado Willy Manuel Núñez Hiciano, establece que en principio sí, por que llega por la Recepción, sin embargo, en la comunicación de fecha 21/12/2016 suscrita por la Encargada de la Unidad Primera Instancia establece que desde el primer momento que se notó la falta de las pruebas,



las sospechas fueron sobre la señora Francia E. Betances, porque desde antes del expediente llegara a la etapa de juicio, se comentaba el interés de la indicada empleada por agilizar el expediente hasta su presentación en las audiencias celebradas en la instrucción.

Considerando: Que resulta muy sospechoso el hecho de que en la computadora de la servidora judicial Francia E. Betances Contreras se encontraran documentos relacionados al señor Willy Manuel Núñez Hiciano, como un acto de venta firmado por las partes, sin embargo, la joven deposita una certificación de la Universidad como prueba de que se trató de un trabajo universitario, además, en la investigación se evidenció que la señora Francia E. Betances Contreras realizó gestiones a los fines de que el Licdo. Amado Gómez le asistiera en la defensa del imputado Willy Manuel Núñez Hiciano, quien aceptó hacerlo por el vínculo de amistad con la indicada empleada, información que no fue controvertida por la misma ni por su representante legal, a través de alguna documentación fehaciente.

Considerando: Que en virtud de la solicitud del Licenciado Félix Manuel Natera Rodríguez, fue convocado el señor José Ramón Andújar Saldívar, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, por ser éste quien reveló la información a la Magistrada Lucrecia Rodríguez, en la entrevista realizada por la Comisión Disciplinaria negó conocer a Willy Manuel Núñez Hiciano y estableció que nada tiene que ver con este proceso penal y la pérdida de su expediente, que él se dedica a realizar ejecuciones civiles.

Considerando: Que en el escrito de defensa y oferta probatoria de fecha 10 de febrero del año 2017, suscrito por el Licenciado Félix Manuel Natera Rodríguez, en representación de la señora Francia E. Betances Contreras, en su dispositivo concluye de la siguiente manera: Primero que sea admitido el presente escrito de defensa y oferta probatoria por ser hecho de conformidad con las normas de garantías judiciales que regulan la materia; Segundo: Que sea declarado inadmisibles el informe de investigación y acusatorio realizado contra Francia Esther Betances Contreras en razón de que es violatorio de las normas y garantías constitucionales que resguardan el derecho de defensa de todo acusado, de conformidad con la Constitución Dominicana, las normas procesales vigentes y la resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial; Tercero: Que sea repuesta en sus funciones la señora Francia Esther Betances Contreras, por la misma no haber cometido los hechos que han sido denunciados en su contra, ordenando pago retroactivo de su salario y demás compensaciones económicas a las que tiene derecho de conformidad con las normas legales vigentes.



Considerando: Que en relación al párrafo anterior, que se rechace por no haber sido destruida la presunción de inocencia Francia E. Betances Contreras, por lo que es responsable de los hechos que se le atribuyen.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar graves faltas disciplinarias.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Destituir a la señora Francia Esther Betances Contreras, por extraviar piezas pertenecientes al expediente penal a cargo del imputado Willy Manuel Núñez Hiciano y solicitar a un Juez la variación de una decisión del cual se encontraba apoderado, constituyendo dicha acción en una falta grave, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 3, 7, 13, 16 y 22; artículo 68 incisos 5, 8, 14, 17, 22 y 25; artículo 91 incisos 2 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Disciplina, Equidad, Honestidad, Igualdad, Imparcialidad Administrativa, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 499456), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 32. Oficio DGHCJA Núm. 205/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Estarlin Alcántara Osser, código 18440, portador de la cédula de identidad Núm. 402-2453102-6, Oficinista de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 21 de febrero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso del señor Estarlin Alcántara Osser, por supuestamente incumplir de manera reiterativa el horario establecido por la institución.



Considerando: Que en el expediente personal del señor Estarlin Alcántara Osser, reposa una amonestación oral de fecha 22/09/2016, así como una comunicación de fecha 17/10/2016, instrumentada por la Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, mediante la cual, se le impone una amonestación escrita por las irregularidades presentadas en el registro de asistencia, además, se le hace la salvedad de que preste atención al horario establecido por la institución.

Considerando: Que debido a que el señor Estarlin Alcántara Osser hizo caso omiso a la advertencia anterior, el Presidente de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, Mag. Julio C. Cano Alfau, mediante formulario de medida disciplinaria de fecha 10/02/2017, solicitó que le sea impuesta una medida disciplinaria, consistente en suspensión sin disfrute salarial por el período de cinco (05) días.

Considerando: Que a raíz de la solicitud de suspensión, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar sus argumentos sobre el particular del señor Estarlin Alcántara Osser.

Considerando: Que durante la entrevista el señor Estarlin Alcántara Osser reconoció que ha estado incumpliendo con el horario, pero que ha sido por cuestiones académicas, pues en ocasiones ha llegado tarde a su casa y por eso se ha levantado tarde, sin embargo, el mismo indica que vive cerca de la universidad, por lo que su falta al cumplimiento del horario establecido por la institución no tiene justificación alguna.

Considerando: Que en esa tesitura, es preciso señalar que la solicitud de suspensión de fecha 10 de febrero del año 2017, suscrita por el Magistrado Julio César Canó Alfáu, establece “Reiteración al incumplimiento de los deberes de la institución, ya que el referido empleado, ha sido amonestado entre los meses de septiembre y octubre del presente año, de manera oral y escrita, por lo que la amonestación correspondiente en el mes de noviembre sería suspensión”.

Considerando: Que en el reporte de asistencia del mes de enero de 2017, se evidencia que el señor Estarlin Alcántara Osser continua con el incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterada, aún siendo advertido por dos amonestaciones que reposan en su expediente, por lo que su justificación carece de un fundamento.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el



historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Estarlin Alcántara Osser.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de suspensión por diez (10) días sin disfrute de salario al señor Estarlin Alcántara Osser, por incumplimiento del horario establecido por la institución de manera reiterativa, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22; artículo 68 incisos 17 y 25; artículo 90 inciso 1, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 506733), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
33. *Oficio DGHCJA Núm. 208/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Dana M. Perdomo, Código 12752, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 056-0155684-7, Oficinista del Centro de Citaciones de San Francisco de Macorís.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 03 de noviembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Dana M. Perdomo por supuestamente leer documentos (evaluación de desempeño) dirigidos a su supervisor, cuestionar al supervisor sobre los resultados y mantener una actitud agresiva y descortés.

Considerando: Que en el reporte de fecha 27 de abril del año 2016, suscrito por la Licda. Ana G. Peña Durán, en síntesis, la misma establece que la empleada Dana Mirlandet Perdomo Hernández recibió un sobre que había sido devuelto por valija por error de la Suprema Corte de Justicia, el cual contenía los formularios de evaluaciones de factores de las tres oficinistas del Centro, y dos formularios de actualización de currículum de las oficinistas Dana Mirlandet Perdomo Hernández, procediendo abrir el sobre y leer el contenido de cada formulario, manipulando las informaciones de



los mismos, a su vez, le reclamó de mala manera a su supervisora el porqué del comentario en su evaluación, por lo que, ha violado el Código de Ética y el secreto profesional.

Considerando: Que a raíz del referido reporte, en fecha 24/06/2016 se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar sus argumentos sobre el particular de la señora Dana Mirlandet Perdomo Hernández.

Considerando: Que en la entrevista realizada, vía Comisión Rogatoria, a la señora Dana Mirlandet Perdomo Hernández, establece que la indicada servidora judicial es la que se encarga de recibir todos los documentos que llegan al Centro de Citaciones, y por eso tiene que abrirlo para ver si están completos porque en dado caso que ese documento llegue a la Suprema incompleto habiendo ella firmado, podría tener un problema. Que en el caso de la especie, cuando vio su nombre pensó que el documento en cuestión era para ella, y que ese era el formulario que le remiten cuando llega el resultado de las evaluaciones para ser firmado, pero que no leyó los demás formularios.

Considerando: Que si bien es cierto que la indicada empleada abrió la documentación remitida por error de la Suprema Corte de Justicia, no menos cierto es, que lo hizo en virtud de sus funciones, además, esta Comisión no evidencia ninguna manipulación de los documentos recibidos por la señora Perdomo, como alega la Licda. Ana G. Peña Durán en su reporte.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, la entrevista realizada, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, se ha podido evidenciar que en el caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la servidora administrativa.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- No imponer medida disciplinaria a la señora Dana M. Perdomo, por no haberse podido evidenciar elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por*



Justiniano Montero Montero) (Dominium 503913), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

34. *Oficio DGHCJA Núm. 927/2016 de fecha 28 de noviembre del 2016, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a los señores Rafael Valdez Martínez, código 389, portador de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0387698-3, Director Presupuestario y Financiero, y Carlos A. Veras Sosa, código 8982, titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-1390347-0, Gerente de Operación de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales (COOPNASEJUJ).*

La comisión disciplinaria de servidores administrativos se reunió en fecha 08 y 12 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso seguido a los señores Rafael Valdez Martínez y Carlos A. Veras Sosa, presuntamente por el manejo inadecuado y difusión de información confidencial en relación al Acta Núm. 42/2016, contentiva de los bonos navideños.

Considerando: Que con motivo de la difusión del Acta Núm. 42-2016, contentiva de aprobación de bonos navideños, en fecha nueve (09) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), el Inspector General, mediante informe, reportó en síntesis, que el señor Rafael Valdez Martínez había remitido y difundido de manera inadvertida ante la Gerencia Financiera de la Escuela Nacional de la Judicatura la indicada acta con los soportes y propuestas de las empresas oferentes. Mientras que, tanto la señora Yocasta García, Gerente Financiera de la Escuela Nacional de la Judicatura, así como el señor Carlos Veras Sosa, habían sido imprudentes al reenviar dicha información a terceros, violentando el secreto profesional.

Considerando: Que a raíz del indicado informe, el caso fue remitido por ante la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a fin de que proceda a convocar a los empleados envueltos en el suceso plasmado precedentemente.

Considerando: Que en la entrevista realizada al señor Rafael Valdez Martínez, el mismo admitió, entre otras cosas, que ciertamente el Director de Carrera Judicial y Administrativa le había dado la advertencia de la confidencialidad con la que debía manejar la información en cuestión. Además, reconoce que le dio instrucción al analista bajo su cargo de que remitiera el acta en cuestión, sin embargo, no le advirtió respecto al principio



de confidencialidad, no obstante haberse remitido el acta con toda la información anexa, y éste percatarse de lo sucedido, el mismo no advirtió a la señora Yocasta García de la Confidencialidad de dicha información, máxime cuando tal documentación era de manejo interno de la institución. Sin embargo, es preciso señalar, que el indicado empleado ha manifestado arrepentimiento por lo sucedido, pues manifestó sentirse mal con la situación, y que estaba conteste de que la información no debió irse los legajos.

Considerando: Que en cuanto al señor Carlos Veras Sosa, el mismo admitió que solicitó de manera informal el acta de aprobación de los bonos navideños a la señora Yocasta García, y que nunca lo solicitó al órgano competente, vale decir, a la Dirección General Financiera del Consejo del Poder Judicial, y no obstante haber recibido una información confidencial de manera informal, la remitió a los señores Moisés Medrano, Arsenio Cortina, Marcos Cepeda y José Miguel Pichardo, por el hecho de que éstos son miembros de la Cooperativa y era con la finalidad de que gestionaran un incentivo para los empleados de la Cooperativa, además, por entender de que esta información era de carácter público, sin embargo, por éste empleado no solicitar la información por la vía establecida, no se percató de que dicha acta era de carácter confidencial ni mucho menos se percató como servidor judicial que al remitir tal información exponía en tela de juicio el nombre de la institución, pues no solo remitió un oficio, sino todos los anexos de uso interno a terceros que deben canalizar la solicitud por la vía del Director Financiero del Consejo del Poder Judicial.

Considerando: Que en ese orden de ideas, luego de realizar una subsunción con los hechos plasmados, la documentación aportada, así como las entrevistas realizadas a los servidores judiciales, esta Comisión ha podido comprobar que ciertamente la información fue remitida sin la debida precaución, pero nunca fue la intención de dichos empleados divulgar la información confidencial, por lo que es procedente realizar la recomendación que ha de constar en la parte dispositiva de la presente acta.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como las entrevistas realizadas, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias de los referidos servidores judiciales.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.



Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Imponer la sanción de amonestación escrita a los señores Rafael Valdez Martínez y Carlos A. Veras Sosa, por el manejo inadecuado en la difusión de información confidencial en relación al Acta Núm. 42/2016, contentiva de los bonos navideños, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 20, 22 y 25; 68 inciso 11; artículo 89 inciso 2, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Prudencia, Responsabilidad y Secreto Profesional” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 500552), DECIDIÉNDOSE archivar el caso.*
35. *Oficio DGHCJA Núm. 207/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido al señor Manuel E. Peralta Ramírez, Código 58, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0920204-4, Diagramador de la División de Publicaciones.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 06 de septiembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso del señor Manuel E. Peralta Ramírez, por supuestamente exceder su capacidad de pago y ausentarse de sus labores al momento de los acreedores realizar el cobro.

Considerando: Que en fecha primero (01) del mes de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), la Licda. Vanessa Gómez G., mediante correo electrónico reportó que el señor Manuel E. Peralta Ramírez en sentido general es un buen empleado, que cumple con las tareas asignadas de manera eficiente, con un trato respetuoso y buena disposición de equipo, lamentablemente sus situaciones personales están afectando el ambiente del departamento. Que además, la situación económica del indicado servidor judicial es precaria, por lo que el mismo ha tenido que tomar deudas con prestamistas informales, quienes van al edificio y llaman por teléfono a cobrarle. En varias ocasiones estas personas han realizado escándalos y han ofendido al personal de la recepción si estos no se comunican con el señor Manuel E. Peralta Ramírez. Además, en fecha de pago dicho empleado se ausenta por rato de su escritorio, y esta situación de estrés también le está causando problema de salud, tales como presión alta y gastritis.



Considerando: Que a raíz de del indicado reporte, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar los argumentos sobre el particular del señor Manuel E. Peralta Ramírez.

Considerando: Que en la entrevista realizada por esta Comisión el señor Manuel E. Peralta Ramírez indicó que posee varias deudas como con cuatro personas, a parte de la que llama de manera inadecuada, y que ciertamente hay una de ellas que llama al tribunal y que ofende al personal que toma el teléfono, lo cual ha sido corroborado con el reporte emitido por el señor José M. Pérez, en fecha 10/11/2016, donde estableció que recibió una llamada alrededor de las 3:30 p.m., donde la señora de la financiera le insulta y le acusa de encubrir al señor Manuel E. Peralta Ramírez por éste no dar la cara, de modo que le amenaza de reportarlo por complicidad.

Considerando: Que también el señor Manuel E. Peralta Ramírez externó que la señora Esteban se ha presentado en su lugar de trabajo a cobrarle, pero que ha reconocido que esta situación le ha causado problema en su lugar de trabajo, por lo que, está tratando dentro de sus posibilidades conseguir una suma de dinero y llegar a un acuerdo con la indicada señora. Esta Comisión ha podido comprobar mediante la documentación aportada que el indicado servidor judicial es un empleado que ejerce bien sus funciones, y el mismo durante la entrevista mostró su deseo de resolver el problema de sus deudas, por lo que le otorgamos credibilidad al testimonio del señor Manuel E. Peralta Ramírez, sin embargo, esto no lo exime de la responsabilidad de sus acciones, vale decir la falta cometida a una de las violaciones establecidas por el Reglamento de Carrera Judicial que rige la conducta de los servidores judiciales.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral del Servidor Administrativo Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido al señor Manuel E. Peralta Ramírez.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de amonestación escrita al señor Manuel E. Peralta Ramírez, por exceder su capacidad de pago, violentando los*



artículos 67 incisos 1, 7, 17 y 20; 68 inciso 6; artículo 89, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509066), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

36. *Oficio DGHCJA Núm. 209/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Ruth E. Ortiz Acosta, código 17713, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2208892-0, Secretaria del Departamento Administrativo de Santiago.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 21 de marzo del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Ortiz por supuestamente cambiar cinco (05) cheques, mientras el Encargado Administrativo se encontraba de vacaciones, y de los cuales ella no era la beneficiaria. En vista de que el Consejo del Poder Judicial acogió la remisión del caso al Ministerio Público, pero no fue acogida la renuncia presentada por la servidora Ruth E. Ortiz Acosta de fecha 19/12/2016, es imprescindible que esta Comisión Disciplinaria realice la recomendación pertinente en torno al cargo endilgado a la referida empleada.

Considerando: Que el oficio DGACJ Núm. 499436 de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), suscrito por el Director General Interino de Administración y Carrera Judicial, suspende sin disfrute de salario a la señora Ruth E. Ortiz Acosta, por los cargos que se le imputan, a su vez, apodera a la Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos Judiciales para que proceda conocer el caso de la indicada empleada.

Considerando: Que en esa tesitura, en la entrevista realizada, vía Comisión Rogatoria, la señora Ruth E. Ortiz Acosta admite que cometió los hechos que se le imputan, consistentes en el cambio de cheques que no estaban a mi nombre.

Considerando: Que en ese orden, el informe IG Núm. 411/2016 de fecha veinte (20) del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016) suscrito por Inspectoría General, resume, que se procedió a realizar una investigación a raíz de la denuncia hecha por el Lic. Marcos Cepeda, Encargado del Departamento Administrativo de Santiago contra la señora Ruth E. Ortiz



Acosta, quien procedió a cambiar cuatro (4) cheques, sin autorización, sustrayendo este dinero para cubrir otro cheque que había cambiado la semana anterior a nombre de la Sra. Glenys Fabián, ex empleada de la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago. Que la Sra. Ortiz Acosta, en el marco de la investigación realizada por Inspectoría, admitió haber cambiado el cheque a nombre de la Sra. Glenys Fabián y llevarse la suma de RD\$25,398.33 para su casa desde el 13/12/2016 y al 19/12/2016 no lo había reembolsado ni reportado a su superior inmediato. Que para ocultar la primera falta, la Sra. Ortiz Fabián procedió a cambiar otros cuatro (4) cheques, por valor total de RD\$28,235.60, y a depositarlos en la cuenta de la Sra. Glenys Fabián.

Considerando: Que el referido informe indica además que la señora Ruth E. Ortiz Acosta, declaró que cambió el primer cheque ya que el mismo se le rompió sacándole copia y que procedió a investigar con el Oficial del Banco de Reservas de la Jurisdicción Inmobiliaria para saber si era posible que lo cambiaran así, razón por la cual lo cambió, pero no se había podido comunicar con la beneficiaria para depositarlo y lo guardó en su cartera. Que la Sra. Ortiz Fabián admitió que cambió cinco (5) cheques sin tener autorización ni competencia para esto, tomando el dinero de los 4 últimos cheques para cubrir la falta del primero.

Considerando: Que adicionalmente a este hecho, el informe señala que a la señora Ruth E. Ortiz Acosta, se le suman varias situaciones: 1- La pérdida de US\$300.00 propiedad del Lic. Marcos Cepeda, los cuales aunque se encontraban bajo llave, en un lugar que solo manejaba el Sr. Cepeda, fueron sustraídos sin dejar rastro, y al cuestionarla ella dice que no tenía llave de esa caja, de la cual se supone que desconocía que tenía dinero. 2- La gran cantidad de cobradores que le asedian todos los días. 3- Que a la misma hace aproximadamente dos meses se le llamó la atención por practicar supuestos actos de hechicería en su área de trabajo, situación esta que fue comprobada por la Unidad Inspectoría Regional Norte.

Considerando: Que según dicho informe de Inspectoría, durante el proceso de investigación la señora Ruth E. Ortiz Acosta, presentó formal renuncia a su puesto.

Considerando: Que en el referido informe figura un manuscrito firmado por la referida empleada donde se comprometió a pagar la suma de RD\$28,235.60 correspondiente a los cuatro (4) cheques que cambió sin autorización para reponer el primero correspondiente a la Sra. Glenys Fabián, sin embargo a la fecha no ha respondido a dicho compromiso.



Considerando: Que debido a la renuncia presentada, esta Comisión Disciplinaria en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), emitió el Acta CD Núm. 009-2017, donde recomendó: 1) Que la División Legal gestione los fondos sustraídos por la señora Ruth E. Ortiz Acosta. 2) Que la presente decisión y documentación sea comunicada por ante el Ministerio Público a los fines de realizar las investigaciones correspondientes y posibles sometimientos de la señora Ruth E. Ortiz Acosta, por violación a los artículos 176, 379 y 408 del Código Penal de la República Dominicana.

Considerando: Que en vista de lo anterior, el Consejo del Poder Judicial en su sesión celebrada en fecha 15/02/2017, según consta en el Acta Núm. 6/2017, conoció el oficio CDC Núm. 0082/2017 de fecha 02/02/2017, suscrito por el Director General de Administración y Carrera Judicial Administrativa, mediante el cual remitió el acta Núm. 009/2017, instrumentada por la Comisión Disciplinaria Administrativa. De ahí que, el Consejo del Poder Judicial, por la intrínquilis del caso en concreto, seguido a la señora Ruth E. Ortiz Acosta, determinó: 1) No aceptar la renuncia de la señora Ruth Ortiz Acosta, presentada mediante comunicación manuscrita de fecha 19 del mes de diciembre del año 2016. 2) Ratificar la suspensión sin disfrute de salario sobre la referida empleada. 3) Remitirla a Juicio Disciplinario Administrativo. 4) Remitir copia al Ministerio Público para los fines correspondientes.

Considerando: Que en vista de que no fue acogida la renuncia presentada por la servidora Ruth E. Ortiz Acosta, es imprescindible que esta Comisión Disciplinaria realice la recomendación pertinente en torno a la conducta evidenciada por la indicada empleada, en tal sentido, la acción realizada por la misma constituye una falta grave, pues ha quedado demostrado mediante las declaraciones de la señora Ortiz Acosta quien ha admitido los hechos, su actuación ilegítima por cambiar cheques de los cuales ella no era la beneficiaria, afectando el patrimonio de usuarios y empañado el buen nombre del Poder Judicial, violentando en todas sus partes el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial y el Código de Comportamiento Ético.

Considerando: Que la señora Ruth E. Ortiz Acosta, tiene compromisos ascendentes a la suma de RD\$72,829.42 en la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de Servidores Judiciales; y un balance de RD\$40,380.13, en el Fondo de Pensiones; es decir que sus pasivos exceden sus activos, por lo que no existe la posibilidad de descontar los fondos sustraídos de los beneficios acumulados.



Considerando: Que es preciso señalar, que por el presente proceso disciplinario la Comisión Disciplinaria recomendó remitir el expediente por ante el Ministerio Público, cuya recomendación fue acogida por el Consejo del Poder Judicial en fecha 15/02/2017, por lo que no nos vamos a referir a ello en la parte dispositiva de la presente acta, pues carecería de objeto solicitar algo que ya fue otorgado por el órgano competente.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la servidora judicial.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir a la señora Ruth E. Ortiz Acosta, por Cambiar cinco (05) cheques, mientras el Encargado Administrativo se encontraba de vacaciones, y de los cuales ella no era la beneficiaria, y por violentar los artículos 379 del Código Penal Dominicano; 67 incisos 1, 2, 3, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 26; 68 incisos 3, 17, 25, 27 y 33; artículo 91 incisos 5, 7 y 10 de la Resolución Núm. 3471-2008, que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Credibilidad, Decoro, Disciplina, Diligencia, Eficacia, eficiencia y efectividad, Equidad, Excelencia, Honestidad, Idoneidad, Integridad, Lealtad, Prudencia, Responsabilidad, Transparencia y Vocación de Servicios” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 499436/499413/502289) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y además remitir al Ministerio Público para los fines correspondientes*
37. *Oficio DGHCJA Núm. 206/2017 de fecha 22 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Luz Denisse Pérez Nova, código 18341, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 402-2413933-3, Oficinista de la Octava Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; en la actualidad está en el Tribunal Superior Administrativo en calidad de préstamo.*



La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 01 de diciembre del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Luz Denisse Pérez Nova, por supuestamente: 1) Violentar el horario de trabajo establecido por la Institución; 2) Abandonar su lugar de trabajo sin previa autorización.

Considerando: Que la Mag. Daisy Miguelina Abreu Urbaez, reportó por ante la Dirección General de Administración y Carrera Judicial que la señora Luz Denisse Pérez Nova estaba incumplimiento en horario establecido por la institución, y que además, solía moverse de su lugar de trabajo sin previa autorización.

Considerando: Que a raíz de la indicada denuncia, se apodera a la Comisión Disciplinaria de los Servidores Administrativos del Poder Judicial, a los fines de conocer y escuchar sus argumentos sobre el particular de la señora Luz Denisse Pérez Nova.

Considerando: Que en la entrevista la señora Luz Denisse Pérez Nova reconoce que ha estado incumpliendo el se horario, pero que ya está realizando los aprestos de lugar para mejorar esta conducta. Que además, la misma faltó el día 11/11/2016 si autorización, lo cual fue ratificado con la certificación expedida por la Secretaria de la Octava Sala Civil, Rosa Encarnación Ferreras, quien estableció que dicha empleada no compareció en la fecha indicada ni notificó los motivos de su ausencia.

Considerando: Que en el reporte de asistencia de los meses octubre y noviembre se evidencia que la señora Luz Denisse Pérez Nova incumplió con el horario establecido por la institución de manera reiterada.

Considerando: Que durante este proceso investigativo recibimos un reporte de la Secretaria General Lassunsky D. García D., donde presta sus servicios la empleada en cuestión, en el cual se establece, entre otras cosas, que la referida empleada luego de ser entrevistada por esta Comisión ha mejorado su conducta, pues llega más temprano y se comunica cuando se va a mover de su puesto de trabajo. Por lo que, le otorgamos credibilidad a lo externado por la empleada Luz Denisse Pérez Nova durante la entrevista, sin embargo, esto no la exime de su responsabilidad por la falta cometida.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial, pudiéndose establecer que ha sido demostrado el cargo atribuido a la señora Luz Denisse Pérez Nova.



Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- Imponer la sanción de amonestación escrita a la señora Luz Denisse Pérez Nova, por incumplimiento del horario establecido por la institución, violentando los artículos 67 incisos 1, 2, 7, 17 y 22; 68 incisos 17 y 25; artículo 89 inciso 1, de la Resolución Núm. 3471-2008 Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, así como el Código de Comportamiento Ético de Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Disciplina, Integridad, Prudencia y Responsabilidad” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 509069), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
38. *Oficio DGHCJA Núm. 200/2017 de fecha 20 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Milyn Trisciuglio Fernández, Código 14249, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 223-0084996-9, Abogada Ayudante de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Este.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió el 14 de febrero del año 2017, con el objetivo de conocer el caso de la señora Milyn Trisciuglio Fernández, por: 1) Inasistencia constante a varios cursos en la Escuela Nacional de la Judicatura, teniendo el permiso del supervisor inmediato, de igual forma no asistía al tribunal en los siete (07) días otorgados, de los 22 días aprobados, constituyendo dicha acción en una falta grave. 2) No cumple con sus funciones de Abogada Ayudante, falta de manejo de expedientes, falta de interés. 3) No respetar el horario de almuerzo.

Considerando: Que en fecha 06 de enero del año 2017, mediante informe-solicitud suscrita por la Magistrada Altagracia A. Mendoza Gutiérrez, Jueza de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Este, en el que resume, sobre el comportamiento de la empleada Milyn Trisciuglio Fernández, no cumple las funciones de Abogada Ayudante, no sabe ser líder, no organiza propuestas de trabajo, no crea controversia con las sentencias, porque no investiga, trabaja de forma mecánica, mintió al Tribunal con relación a la asistencia de los cursos



en la Escuela Nacional de la Judicatura, le fueron asignados y la misma ni asistía, por lo que fue amonestada, es una empleada indisciplinada, no respeta las ordenes, no respeta el horario de almuerzo, tomas más tiempo del indicado, viene vestida con las extremidades visibles, blusa sin mangas, vestidos muy cortos y extremadamente pegados, no tiene ni un 30% del rendimiento de un empleado promedio por falta de interés y concentración en el trabajo, el trabajo realizado por Milyn Trisciuoglio Fernández, es el peor de todo el tribunal, se resiste a los cambios, no aporta nada al tribunal, es una persona que no está comprometida con el trabajo. Después de lo antes expuesto, tiene a bien solicitar la reubicación de la empleada, ya que la misma no cumple en lo mínimo con sus funciones en este tribunal, por lo que la misma debe ser separada de este tribunal y ubicada en otro donde pueda cumplir sus funciones.

Considerando: Que en fecha 02 de febrero del año 2017, mediante el Oficio DGACJ Núm. 505303 suscrito por el Director General de Administración y Carrera Judicial, se suspende a la señora Milyn Trisciuoglio Fernández, por faltas en el ejercicio de sus funciones, por lo que se dispone su sometimiento ante la Comisión Disciplinaria, para conocer de juicio disciplinario.

Considerando: Que en la entrevista realizada a la señora Milyn Trisciuoglio Fernández, la misma admitió que no asistió a 4 encuentros de los cuales fue convocada por la Escuela Nacional de la Judicatura para el curso de Habilidades Gerenciales, de igual modo indica no haber reportado a la Escuela Nacional de la Judicatura la cancelación de esos encuentros y tampoco notificar a la Magistrada sobre la cancelación de esos encuentros, razón por la cual se le aplicó una medida disciplinaria escrita de fecha 13 de octubre del año 2016, por la inasistencia tanto a los cursos como al tribunal, sin notificar los motivos.

Considerando: Que en los documentos depositados por la señora Milyn Trisciuoglio Fernández se hace constar de una comunicación de fecha 06 de febrero del año 2017, en cuanto a la inasistencia de los cursos en la Escuela Nacional de la Judicatura, donde se puede verificar de acuerdo a la certificación otorgada por la Escuela y el listado de cursos realizados, su asistencia a dichos cursos y talleres, que fueron concluidos en su totalidad; que en cuanto a no cumplir con sus funciones de Abogada Ayudante y la falta de manejo de expedientes establece que en sus evaluaciones del desempeño 2013 al 2015 obtuvo una puntuación sobresaliente; en cuanto a no respetar el horario de almuerzo establece que al momento de asignarle sus funciones se asignaron horarios de almuerzo que le fue asignado de 1:00 p.m. a 2:00 p.m. que no existe un registro que conste la entrada y salida de almuerzo.



Considerando: Que en fecha 02 de febrero del año 2017, mediante comunicación suscrita por la señora Brenda A. Rosario, Secretaria de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Este, detalla los permisos otorgados a la Abogada Ayudante Milyn Trisciuglio Fernández, para asistir a la Escuela de la Judicatura a realizar cursos y talleres, los cuales no compareció a clases en dichas fechas, ni asistió a sus labores en el Tribunal, a saber: los días 13 de febrero del año 2016; 4 de abril del año 2016; 9 de mayo del año 2016; 23 de mayo del año 2016; 13 de junio del año 2016; 10 de agosto del año 2016; 13 de octubre de 2016; datos encontrados según el listado suministrado por la Escuela Nacional de la Judicatura. Que la Escuela Nacional de la Judicatura es un órgano que posee credibilidad, por lo que acogemos como buena y válida la indicada certificación, donde se desprende que la indicada servidora judicial ha cometido faltas graves, pues es inconcebible que una empleada tenga un permiso de capacitación y no asista a la capacitación ni al tribunal donde labora sin ninguna justificación.

Considerando: Que en fecha 02 de febrero del año 2017, mediante comunicación suscrita por la Magistrada Altagracia A. Mendoza Gutiérrez, sobre otras faltas de la señora Milyn Trisciuglio Fernández, en las que resume, que aprobó el período probatorio por engañar al tribunal con los trabajos presentados cuando eran realizados por un Oficinista del Tribunal; uso de las redes sociales, cada vez que entraba al espacio de Milyn Trisciuglio Fernández la misma siempre hacía uso de las redes sociales; subirse en vehículos en horas de trabajo en las afuera del tribunal; no entrega proyectos para hacer correcciones y tirar sentencias.

Considerando: Que en la entrevista realizada a los señores Emily A. Roa Sánchez y Eugevel Mauricio Hernández, coinciden al establecer que el señor Eugevel Mauricio Hernández siendo Oficinista, le realizaba los trabajos de los expedientes complejos a la señora Milyn Trisciuglio Fernández, utilizando esta ventaja para obtener evaluaciones del desempeño sobresalientes, situación que fue evidenciada y corregida por la Magistrada Altagracia Mendoza Gutiérrez, quien argumenta que esta fue la razón por la que Milyn Trisciuglio Fernández aprobó el período probatorio; además establecen los referidos empleados que Milyn Trisciuglio Fernández ha descendido su calidad de trabajo, en razón de que actualmente se encuentra haciendo trabajos de Oficinista, siendo Emily A. Roa Sánchez y Eugevel Mauricio Hernández cargados con los expedientes que debe trabajar la Abogada Ayudante Milyn Trisciuglio Fernández.



Considerando: Que mediante una constancia suscrita por la Magistrada Evelyn Valdez a favor de Milyn Trisciuoglio Fernández, de fecha 03 de febrero del año 2017, establece que la Licda. Milyn Trisciuoglio Fernández se desempeñó en los años 2010 al 2014 como Oficinista de esa jurisdicción, teniendo un comportamiento acorde a los valores de la institución, motivo por el cual fue ascendida a Abogada Ayudante, que además de colaborar como traductora, mostrando buena disposición; sin embargo las irregularidades reportadas por su actual supervisora Magistrada Altagracia Mendoza Gutiérrez datan a partir del año 2015 a la actualidad, por lo que dicha constancia no sé corresponde con la realidad actual.

Considerando: Que los errores cometidos en los proyectos de sentencia por parte de Milyn Trisciuoglio Fernández a partir del 21 de noviembre al 27 de febrero del año 2016 se detallan de manera específica en la comunicación remitida por la Magistrada Altagracia Mendoza Gutiérrez, teniendo la empleada oportunidad de mejorarlos con la práctica profesional, sin embargo bajó la calidad e interés del trabajo, a raíz de que se evidenció que el Oficinista Eugevel Mauricio Hernández le hacía los expedientes, pasó a ser una empleada deficiente, convirtiéndose en una carga laboral para el tribunal.

Considerando: Que en las entrevistas realizadas y la información levantada por medio de las declaraciones y documentaciones presentadas, se evidencia falta de una supervisión efectiva por parte de la Secretaria del Tribunal y de la Magistrada, en cuanto a las labores que realizan los empleados, pues la actuación de la empleada Milyn Trisciuoglio Fernández, por un período de un año y medio, es un indicativo de que no tenía supervisión o las supervisoras no reportaban dicha conducta, y en vista de que hay otros empleados, es menester realizar un levantamiento de inspección a fines de evaluar la situación actual del tribunal, por las evidencias acontecidas en este caso.

Considerando: Que la Comisión Disciplinaria una vez analizado el caso, ha evaluado las documentaciones presentadas en este proceso, así como el historial y expediente laboral de la Servidora Administrativa Judicial Milyn Trisciuoglio Fernández, se ha podido evidenciar que en el caso citado precedentemente, existen elementos suficientes que permiten evidenciar faltas disciplinarias graves por irregularidades en el ejercicio de las funciones.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.



Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *Destituir a la señora Milyn Trisciuoglio Fernández, por constantes inasistencias a varios cursos en la Escuela Nacional de la Judicatura, teniendo el permiso del supervisor inmediato, de igual forma no asistía al tribunal en los siete (07) días otorgados, de los veintidós (22) días aprobados, constituyendo dicha acción en una falta grave; no cumple con sus funciones de Abogada Ayudante, falta de manejo de expedientes, falta de interés y no respetar el horario de almuerzo, violentando los artículos 67 incisos 1, 3, 7, 17, 22 y 26; artículo 68 incisos 17, 25 y 29; artículo 91 incisos 2, 10 y 11 de la Resolución Núm. 3471-2008 que aprueba el Reglamento de Carrera Administrativa y Judicial; y el Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial en sus principios de Conciencia Funcional e Institucional, Decoro, Disciplina, Diligencia, Integridad, Prudencia y Responsabilidad.*
 - *Realizar Inspectoría Extraordinaria en la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo Este” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 505303) DECIDIÉNDOSE imponerle una suspensión de 30 días sin disfrute de salario y se acoge la segunda recomendación.*
39. *Oficio DGHCJA Núm. 0153/2017 de fecha 6 de marzo de 2017, suscrito por Ingrid M. Pimentel Sánchez, Directora Gestión Humana y Carrera Judicial, el cual dice textualmente: “Mediante la presente les remitimos el Acta referida en el anexo, sobre el caso disciplinario seguido a la señora Sahara J. Sierra Pujols, Código 9817, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 013-0044977-2, Conserje del Juzgado de la Instrucción de San José de Ocoa.*

La Comisión Disciplinaria de Servidores Administrativos se reunió en fecha 9 de junio del año 2016, con el objetivo de conocer el caso de la señora Sahara J. Sierra Pujols, por supuesto incumplimiento del horario laboral. Que la Sra. Sierra Pujols ha sido amonestada de manera oral por esta situación. Que el Encargado Administrativo solicita que como medida disciplinaria sea amonestada sin disfrute de salario, la misma no se corresponde con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, pues para este tipo de comportamiento, primero se le aplica una amonestación oral.

Considerando: Que el formulario de medida disciplinaria, de fecha 14 de agosto del año 2013, suscrito por el Lic. Daniel Genere, Encargado



Administrativo de San Cristóbal, resume, que la señora Sahara J. Sierra Pujols se está retirando de su área de trabajo antes de las 10:00 de la mañana y regresa en la tarde, a pesar de que hemos conversado con ella sobre esta situación, se le ha comunicado por escrito varias veces y se ha amonestado. Tomando en cuenta que ella tiene una condición especial (es sordomuda) y de que al menos regresa a su trabajo en la tarde, solicito que la misma sea amonestada: consistente en suspensión sin disfrute de salario.

Considerando: Que la sanción solicitada por el Encargado Administrativo no se corresponde con el Reglamento de Carrera Administrativa Judicial, pues para este tipo de comportamiento se le aplica una amonestación oral, sin embargo por la condición especial de la señora, se justifica porque al menos regresa a su trabajo en la tarde, como lo establece en el formulario de medida disciplinaria el Encargado Administrativo.

Considerando: Que en el informe presentado por el Lic. Daniel Genere, Encargado Administrativo de San Cristóbal, se ha podido evidenciar que en el presente caso, no existen elementos suficientes que permiten comprobar las faltas disciplinarias de la Servidora Judicial Administrativa envuelta en la presente investigación.

Por lo tanto, la Comisión Disciplinaria Administrativa, legalmente constituida y apoderada, haciendo uso de las facultades legales y los Reglamentos citados en la primera parte de esta acta.

Recomienda al Consejo del Poder Judicial:

- *No imponer ninguna sanción a la señora Sahara J. Sierra Pujols, en razón de que se ha podido evidenciar que no existen elementos suficientes que permiten comprobar la falta disciplinaria de la Servidora Judicial Administrativa y que se proceda al archivo definitivo del expediente por las razones precedentemente expuestas” (Visto por Justiniano Montero Montero) (Dominium 344241) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
40. *Oficio Núm. CPSJI Núm. 017/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ recomendar la designación de una (1) abogada ayudante para cada una de las Salas del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Vega (Dominium 505086) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*



41. Oficio Núm. CPSJI Núm. 016/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ recomendar la aprobación del presupuesto preparado por el Departamento de Infraestructura de la Jurisdicción Inmobiliaria y avalado por el Departamento de Ingeniería del Poder Judicial, por un monto de RD\$481,958.31, para el remozamiento del edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria en San Pedro de Macorís, que desde la fecha en funcionamiento en 2005 no ha sido intervenido para su mantenimiento (Dominium 503260) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

42. Oficio Núm. CPSJI Núm. 015/2017, de fecha 28 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguimiento a la Jurisdicción Inmobiliaria, DECIDIÓ recomendar adoptar una resolución que consiste:

Formar comité de apoyo por cada una de las jurisdicciones correspondientes a los Tribunales Superiores de Tierras (Tribunal de Tierras Norte, Central, Este y Noreste). Esos comité constituirán dependencias de las mesas de cada Departamento.

Comunicar al magistrado Fabio Guerrero B., que el órgano a que hace referencia su comunicación de fecha 31/01/2017, formará parte de la Mesa de Políticas de la Jurisdicción Inmobiliaria, la cual tiene jurisdicción nacional y en consecuencia todas las acciones a adoptar deberán ser previamente armonizadas con la Mesa de Política” (Dominium 506115) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

43. Oficio Núm. CPIM Núm. 018/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto para Reubicación de los jueces de los Tribunales Colegiados y los Tribunales de Tránsito, Separación de las entradas a los parqueos y utilización de espacio físico para archivo en el Palacio de Justicia de Moca. Este presupuesto asciende a un monto aproximado de RD\$456,476.26 (Dominium 489519/507193) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación,.

44. Oficio Núm. CPIM Núm. 036/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al



Consejo del Poder Judicial, aprobar la solicitud del Ingeniero Felipe Montás, para poder ampliar espacio del Departamento de Ingeniería, cabe destacar que esto no contempla costo para la Institución (Dominium 512444) DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

45. *Oficio Núm. CPIM Núm. 035/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial, revocar la decisión que consta en el acta Núm. 28/2016 de fecha 25 de julio de 2016, para que el espacio ocupado por la Defensa Pública, en el tercer nivel del Palacio de Justicia de Ciudad Nueva, sea cedido para instalar el Primer Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional (Dominium 480367/463961/477541), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
46. *Oficio Núm. CPIM Núm. 034/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial, para la recaudación de las Salas de Audiencias de Instrucción y Primera Instancia del Palacio de Justicia de Constanza, por un monto ascendente a RD\$355,200.00 (Trescientos Cincuenta y Cinco Mil Doscientos Pesos con 00/100) (Dominium 510166), DECIDIÉNDOSE acoger al recomendación.*
47. *Oficio Núm. CPIM Núm. 033/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, la construcción de verja en explanada frontal y división de pared en el Palacio de Justicia de Bonao, por un monto ascendente a RD\$388,340.61 (Trescientos Ochenta y Ocho Mil Trescientos Pesos con 61/100) (Dominium 506634 /506636), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
48. *Oficio Núm. CPIM Núm. 032/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, la habilitación del*



comedor para empleados en área de la Cafetería en el Palacio de Justicia de Santiago, por un monto ascendente a RD\$443,002.51 (Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Dos Pesos con 51/100) (Dominium 510836), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

49. *Oficio Núm. CPIM Núm. 030/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, la construcción del Juzgado de Paz de Barahona en terrenos del Palacio de Justicia. Que el mismo sea realizado basado en las políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial.*

El presupuesto para dicha construcción asciende a un monto aproximado de RD\$5, 704,292.19 (Dominium 509917), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

50. *Oficio Núm. CPIM Núm. 029/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial rechazar la solicitud realizada por el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República, en vista de que al igual que ellos, estamos muy necesitados de espacios físicos en el Palacio de Justicia de Moca y por tal situación tenemos precisamente previsto en uno de los espacios solicitados la construcción de un edificio para archivo (Dominium 508375), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*

51. *Oficio Núm. CPIM Núm. 028/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el aumento de alquiler solicitado por los dueños de los locales donde en la actualidad funcionan los Juzgados de Paz que se encuentran más abajo y donde incluimos lo siguiente:*

El Juzgado de Paz de Juan Herrera, Provincia San Juan de La Maguana, se encuentra en condiciones aceptables y ameritan y es factible que se le haga un aumento al precio del alquiler de RD4, 444.44 a RD\$8,000.00.



El Juzgado de Paz de Tabara Arriba de Azua, se encuentra condiciones aceptables y amerita y es factible que se le haga un aumento al precio del alquiler de RD\$5,500.00 a RD\$8,000.00 (Dominium 488951/478718) DECIDIÉNDOSE aprobar que el primero sea aumentado a RD\$6,000.00; y que el segundo a RD\$7,000.00

52. *Oficio Núm. CPIM Núm. 027/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el mantenimiento de la pintura del Palacio de Justicia de Salcedo y reacondicionamiento del Juzgado de Paz de Villa Tapia por un monto ascendente a RD\$1,331,862.00 (Un millón Trescientos Treinta y Un Mil Ochocientos Sesenta y Dos Pesos con 00/100). La Dirección Presupuestaria y Financiera es de opinión positiva y certifica la disponibilidad económica (Dominium 509148), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
53. *Oficio Núm. CPIM Núm. 026/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, para la Rehabilitación del Juzgado de Paz de Cambita, por un monto ascendente a RD\$1,257,280.50 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Siete Mil Doscientos Ochenta Pesos con 50/100). La Dirección Presupuestaria y Financiera es de opinión positiva y certifica la disponibilidad económica para dicho proyecto (Dominium 509211), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
54. *Oficio Núm. CPIM Núm. 025/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial rechazar el presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, la Remodelación Baño para Empleados en el TSA, por un monto ascendente a RD\$ 84,060.90 (Ochenta y Cuatro Mil Sesenta Pesos con 90/100) (Dominium 509029), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
55. *Oficio Núm. CPIM Núm. 024/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión*



Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto para Remodelación de Oficinas en Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Santo Domingo, por un monto ascendente a RD\$73,148.42 (Setenta y Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos con 42/100). Se recomienda sustituir las partidas de puertas de caoba por puertas de poli metal color caoba (Dominium 509040), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

- 56. Oficio Núm. CPIM Núm. 022/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ sobreseer el conocimiento de este punto y remitirlo a fines de opinión a la Dirección Administrativa (Dominium 509723), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 57. Oficio Núm. CPIM Núm. 021/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial el aumento de alquiler del local que aloja el Tribunal de Tierras y el Registro de Títulos de Neyba, por un monto de Doce Mil Pesos (RD\$12,000.00) mensuales (Dominium 493960), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 58. Oficio Núm. CPIM Núm. 020/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial la aprobación del presupuesto mediante el fondo de “Reparaciones Diversas de Edificaciones a Nivel Nacional e Impermeabilizante de Techos del Poder Judicial”, el presupuesto para Reacondicionamiento del Juzgado de Paz de Cabrera, por un monto ascendente a RD\$109,515.00 (ciento nueve mil quinientos pesos con 00/100) mensuales (Dominium 504943), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
- 59. Oficio Núm. CPIM Núm. 019/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, DECIDIÓ recomendar al Consejo del Poder Judicial que se aumente el pago de alquiler del local que aloja el Juzgado de Paz de Sabana Grande de Boya, por un monto de Ocho*



Mil Pesos RD\$8,000.00 mensuales (Dominium 508241), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

60. *Oficio Núm. CPSS Núm. 020/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Leonardo Recio Tineo, Comisión Permanente de Seguridad Social, recomendamos que se prorrogue por un (1) año la ayuda económica que recibe la señora Margarita Hidalgo, viuda del fenecido servidor judicial Manuel Madera Ramos, por el monto de RD\$4,122.20 mensuales (Dominium 506719), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
61. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
62. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
63. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
64. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
65. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.*
66. *EL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL APRUEBA LA NO PUBLICACIÓN DE ESTE ASUNTO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 29.2 DE LA RESOLUCIÓN NO. 03-2014 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, QUE*



ESTABLECE EL REGLAMENTO DE CONTROL ADMINISTRATIVO INTERNO DEL PODER JUDICIAL.

67. Oficio Núm. CPSRSA-091/2017 Núm. 027/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la propuesta de asignación de pago de compensación correspondiente a la diferencia salarial entre el puesto titular y el puesto al que fueron designados de manera interina, desde el 13 de febrero del año en curso, lo siguientes empleados:

NOMBRE	TRIBUNAL ACTUAL	SALARIO ACTUAL	MOVIMIENTO INTERNO	COMPENSACION SALARIAL
Lucitania De León Del Carmen, Cód. 14070	Analista II, Div. Reclutamiento y Selección de Personal	RD\$44,092.80	Analista I, Div. Reclutamiento y Selección de Personal	RD\$6,161.25
Miriam G. Ortiz, Cód. 14160	Secretaria, Div. Registro de Personal	RD\$37,920.00	Analista II, Div. Reclutamiento y Selección de Personal.	RD\$4,932.07
Irán D. Del Jesús Arias, Cód. 11377	Auxiliar Administrativo Div. Registro de Personal	RD\$24,240.00	Secretario, Div. Registro de Personal	RD\$12,715.23

(Dominium 507453), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.

68. Oficio Núm. CPSRSA-093/2017 Núm. 027/2017, de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por Mariano Germán Mejía y Etanislao Radhamés Rodríguez F., Comisión Permanente de Selección y Reclutamiento de Servidores Administrativos, recomendando acoger la propuesta por el Lic. Yunior R. Ramos Báez, Encargado de la División de Registro de Personal, solicitando la suspensión del nombramiento provisional de la Sra. Crucitania Trinidad Calderón, Oficinista del Juzgado de la Instrucción de Hato Mayor, en razón de que según el informe de investigación suscrito por el Lic. Leonidas R. Peña Díaz, Inspector General, la Sra. Trinidad no cumple con las tareas asignadas, de instrumentar los autos para las audiencias, se llevaba expedientes para su casa con el fin de avanzarlos y poder aprobar el período de prueba, a pesar de que una compañera de labores le había hecho la salvedad de que tal accionar está prohibido.



Informan además, que esta solicitud está basada en el formulario de evaluación del periodo probatorio de prueba, suscrito por el Mag. Víctor Ml. Pérez Frago, Juez de la Instrucción de Hato Mayor, ya que la misma no superó el periodo evaluado.

Se informa también, que la Sra. Trinidad dejó de prestar servicios para el Poder Judicial desde el día 19 de diciembre del 2016, en vista de que el Magistrado Pérez Frago la despidió del tribunal por la gravedad de los hechos (Dominium 500731), DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación y en consecuencia dejar sin efecto el nombramiento interino.

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL:

69. *Solicitud de adelanto del Bono vacacional, realizado por el magistrado Frank Soto, Juez de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.*
70. *SE APRUEBA designar a Wdaiky Santo Tavares y Maximo Abreu Then como Inspectores Nacionales adscritos a la Jurisdicción Inmobiliaria.*
71. *Oficio CPSJI-038/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, suscrito por el Dr. Mariano Germán Mejía y Fernando Fernández Cruz, Comisión Permanente de Ingeniería y Mantenimiento, recomendando aprobar el presupuesto ascendente a RD\$55,461.337.80, para la realización de muro de contención del Palacio de Justicia de Santo Domingo, para que el mismo sea realizado basado en las políticas y procedimientos establecidos en el Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Obras y Servicios del Poder Judicial mediante el fondo consignado en el aprobado Plan Operativo Anual (POA) 2017, línea de acción 1.3.1 ítem 63.*

Cabe señalar que para cubrir la diferencia faltante del presupuesto solicitado y el monto aprobado en el POA, se tomará dicha cantidad del ítem Núm. 78, línea de acción 1.3.1. "Construcción del Parqueo del Edificio de la Suprema Corte de Justicia".

Es importante destacar, que la primera parte del estudio de suelos realizado en dichos terrenos, recomienda la construcción de este muro, antes de dar inicio al levantamiento de la edificación que albergará el Palacio de Justicia de la Provincia Santo Domingo, por la vulnerabilidad y estabilidad del suelo existente para el deslizamiento y socavación de los mismos, DECIDIÉNDOSE aprobar la solicitud.

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ:



72. *Propone que se fije una sesión extraordinaria para que este Consejo del Poder Judicial tenga a bien fijar el día y la hora, para una sesión extraordinaria para los fines de estudio y aprobación del proyecto de reglamento que organiza el sistema de escalafón judicial y el sistema de provisión de cargos judiciales, DECIDIÉNDOSE Fijar para el LUNES 17 de abril de 2017 y convocar al Director General de Administración y Carrera Judicial para tales fines y repartir entre los consejeros y el director el proyecto de reglamento.*
73. *Situación jurisdiccional del Departamento Judicial de Santo Domingo, DECIDIÉNDOSE comisionar a los consejeros Etanislao Radhamés Rodríguez, Fernando Fernández Cruz y Leonardo Recio Tineo, para que conjuntamente con la División legal del Poder Judicial, el Director General de Administración y Carrera Judicial y el Secretario General del Consejo del Poder Judicial preparen un anteproyecto de ley que viabilice la realidad jurídica del referido Departamento, con miras a la división del Departamento en Distrito Judiciales.*

**PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ,
FERNANDO FERNÁNDEZ CRUZ Y LEONARDO RECIO TINEO:**

74. *SE APRUEBA dejar sin efecto la licitación de la póliza del seguro local de empleados, así como el servicio de corredor de seguros, medidas aprobadas mediante Acta núm. 01/2017, de fecha 11 de enero del 2017, la cual dispuso la licitación de la póliza del seguro local de empleados de la institución así como el corredor de seguros. En el entendido de que se trata de un tema de difícil aplicación en nuestro esquema de prestación de servicio y podría afectar la estabilidad del servicio, además no es un aspecto practicable en el esquema de la administración pública, puesto que en el Estado Dominicano no se registra experiencia alguna. Cabe destacar que el Comité de Compras ha impulsado esfuerzo con el propósito de la ejecución de dicha acta sin obtener su viabilidad.*

Disponer que los ajustes para la obtención de recursos aprobado por el Consejo del Poder Judicial, sea aplicado exclusivamente al Plan local de salud.

Designar una comisión a fin de que formule al Consejo la propuesta correspondiente previa ponderación de las diversas ofertas de plan de salud que pudieren ofrecer las diversas ARS de reconocimiento que operan en el país, por tanto se autoriza que la referida comisión realice todas las



gestiones que fueren de lugar a fin de recibir propuestas de planes de salud a fin de elegir el más conveniente para la Institución.

Disponer que los corredores de seguros de más reconocimiento en la prestación de servicio de su área según el portal de compras dominicanas, formulen una propuesta a la Comisión designada a fin de seleccionar al que sea de mayor conveniencia institucional, labor esta que debe hacer la comisión, a fin de salvaguardar la transparencia.

75. *CDC 292/2017 del 5 de abril del 2017, suscrito por el Dr. Justiniano Montero Montero, Director General de Administración y Carrera Judicial, DECIDIÉNDOSE aprobar, en atención a la creación de la Quinta Sala Civil para Asuntos de Familia del Departamento Judicial de Santiago, que la Jueza Presidente de la Corte Civil del referido Departamento Judicial, bajo inventario, traspase el 30 % de los expedientes en estado de fallo de la Cuarta Sala para Asuntos de Familia hacia la referida Quinta Sala.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO FERNANDO FERNÁNDEZ CRUZ:

76. *SE APRUEBA el adelanto del bono vacacional de la magistrada Pilar Rufino, Juez Presidenta del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO ETANISLAO RADHAMÉS RODRÍGUEZ Y LEONARDO RECIO TINEO:

77. *Proponen la construcción del Registro de Título de Azua, DECIDIÉNDOSE remitirlo al Departamento de Ingeniería para los fines de estudio, opinión y levantamiento correspondiente.*

PUNTO LIBRE PRESENTADO POR EL CONSEJERO LEONARDO RECIO TINEO:

78. *Propone instruir a la Dirección General de Administración y Carrera Judicial para que en los lugares donde exista una plaza vacante de personal administrativo sea interinamente cubierta por el personal provisional hasta tanto se tramite la designación oficial de la persona que apruebe el proceso de evaluación, DECIDIÉNDOSE acoger la recomendación.*
79. *Propone la creación de un reglamento para la ejecución de fondo de contingencia de salud, DECIDIÉNDOSE comisionar a la Comisión Permanente de Seguridad Social a tales fines.*

PUNTO LIBRE DEL PLENO DEL CONSEJO:



80. *SE INSTRUYE al Secretario General del Consejo del Poder Judicial no tramitar las propuestas de ascenso aprobadas en acta 9/2017 hasta que el Pleno del Consejo decida sobre las impugnaciones existentes a las mismas.*

Mariano Germán Mejía

Etanislao Radhamés Rodríguez

Fernando Fernández Cruz

Leonardo Recio Tineo

Edgar Torres Reynoso
Secretario General